



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

## BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la ciudad de Montilla, siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día uno de junio de dos mil dieciseis, se reunió el Pleno de la Excm. Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Rafael Angel Llamas Salas, y con la asistencia de los Sres.:

Don Miguel Navarro Polonio.- Concejales del grupo Popular.  
Doña. Ana Belén Feria Sánchez.- Concejala del grupo Popular.  
Dña. Cristina Alguacil Luque.- Concejala del grupo Popular  
Don José Manuel Lucena Zamora.- Concejales del grupo Popular  
Dña. Rosa Sánchez Espejo.- Concejala del grupo Popular  
Don José Manuel Márquez Repiso.- Concejales del grupo Popular  
Dña. M<sup>ª</sup>. del Carmen Contreras Navarro.- Concejala del grupo Popular  
Dña. Ana María Rodríguez Gil.- Concejala del grupo Socialista.  
Don Francisco José García Zamora.- Concejales del grupo Socialista.  
Doña. Raquel Casado García.- Concejala del grupo Socialista.  
Don Manuel Jesús Carmona Rodríguez.- Concejales del grupo Socialista.  
Dña. Aurora María Barbero Jiménez.- Concejala del grupo Socialista.  
Dña. María Dolores Casado García.- Concejala del grupo Socialista  
Dña. Concepción Espejo López.- Concejala del grupo IULV-CA  
Don Francisco Lucena Domínguez.- Concejales del grupo IULV-CA  
Dña. Alicia Carmona Salamanca.- Concejala del grupo IULV-CA  
Don Francisco Luis Lao Navarro.- Concejales del grupo IULV-CA  
Dña. María Luisa Rodas Muñoz.- Concejala del grupo IULV-CA  
Don José Antonio Bellido Gómez.- Concejales del grupo IULV-CA  
D. Luis López Santiago.- Concejales del grupo Comprometidos por Montilla (PA)

Asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. José Miguel Begines Paredes y por la Interventora Dña. Nieves Estévez Miraimé, a fin de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, con arreglo al siguiente

### ORDEN DEL DÍA:

- 1.- DAR CUENTA Y APROBAR, SI PROCEDE, EL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA CON FECHA 4 DE MAYO DE 2016.
- 2.- DAR CUENTA INCORPORACION CONCEJALA A GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y ASIGNACION A COMISION INFORMATIVA.
- 3.- DAR CUENTA RESOLUCION DE ALCALDIA SOBRE REESTRUCTURACION ESTRUCTURA POLITICO ADMINISTRATIVA.
- 4.- DAR CUENTA RESOLUCION SOBRE ASIGNACION DEDICACION PARCIAL A



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

MIEMBRO DE LA CORPORACION.

- 5.- DESIGNACION INTEGRANTES CONSEJOS MUNICIPALES.
- 6.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARA LA INSTALACION DE ASCENSORES Y OTROS ELEMENTOS DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES.
- 7.- REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACION LABORAL DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.
- 8.- RATIFICACION ACUERDO SOBRE DISOLUCION DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONOMICO.
- 9.- APROBACION REGLAMENTO CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA AYUNTAMIENTO DE MONTILLA.
- 10.- CONVENIO CON LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE ASISTENCIA EN MATERIA DE VIVIENDA.
- 11.- EXPTE SUPLEMENTO DE CREDITO -CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA (GASTOS EJ. ANTERIORES E IFS) Y BAJA DE OTRAS APLICACIONES (SUBV.).
- 12.- MOCION CONTRA LA DISCRIMINACION POR ORIENTACION SEXUAL, IDENTIDAD DE GENERO Y DIVERSIDAD FAMILIAR PARA ERRADICAR CUALQUIER TIPO DE LGTBIFOBIA.
- 13.- NOTAS DE LA PRESIDENCIA
- 14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procedió a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**1.- DAR CUENTA Y APROBAR, SI PROCEDE, EL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA CON FECHA 4 DE MAYO DE 2016.**

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016, de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. concejales.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son dieciocho concejales, de los veintiuno que lo integran, acuerda mostrar su conformidad con el citado borrador.

**2.- DAR CUENTA INCORPORACION CONCEJALA A GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y ASIGNACION A COMISION INFORMATIVA.**

La Corporación queda enterada de la comunicación efectuada por el Portavoz del grupo Municipal Socialista relativa a la adscripción de la concejala Dña. María Dolores Casado García a citado grupo municipal, así como su integración, como titular, en la Comisión Informativa del Area Sociocultural, Participación Ciudadana y Bienestar Social, actuando como suplente en el resto de Comisiones Informativas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

### **3.- DAR CUENTA RESOLUCION DE ALCALDIA SOBRE REESTRUCTURACION ESTRUCTURA POLITICO ADMINISTRATIVA.**

La Corporación queda enterada de la resolución de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2016, relativa a la reestructuración de la estructura política de este Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

“Con motivo de la reciente renuncia como concejal de este Ayuntamiento de D. Antonio Agustín Ligeró Marqués, por motivos laborales y la incorporación como nueva concejala, de Dña. María Dolores Casado García, se hace necesario proceder a asignar a esta última las áreas y competencias de las que se hará cargo a efectos del gobierno y administración de este Ayuntamiento aprovechando, al mismo tiempo, para efectuar pequeños ajustes detectados tras casi un año de funcionamiento de la estructura política conformada a raíz de la toma de posesión de la última Corporación.

En tal sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a efectos del gobierno y administración del Ayuntamiento, HE RESUELTO:

1º.- La modificación de la CONCEJALIA DE PROMOCION TURISTICA Y FESTEJOS, que pasará a denominarse **CONCEJALIA DE COMERCIO Y FESTEJOS**; adscrita al Area de ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION INTERIOR, y a cuyo frente he resuelto nombrar a Dña. M<sup>a</sup>. Dolores Casado García, y dentro de la cual se entenderán incluidos todos los servicios y actividades de competencia municipal relacionados con las siguientes materias:

- Ferias comerciales, abastos, mercados, lonjas y actividades comerciales, incluido comercio ambulante.
- Festejos.

2º.- La modificación de la CONCEJALIA DE PROMOCION ECONOMICA, INNOVACION Y COMERCIO, que pasará a denominarse **CONCEJALIA DE PROMOCION ECONOMICA, INNOVACION Y TURISMO**; adscrita al Area de ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION INTERIOR, y a cuyo frente he resuelto ratificar el nombramiento de D. Manuel Jesús Carmona Rodríguez y dentro de la cual se entenderán incluidos todos los servicios y actividades de competencia municipal relacionados con las siguientes materias:

- Promoción y fomento de la economía.
- Polígonos Industriales.
- Implantación de las Nuevas Tecnologías
- Formación para el empleo.
- Centro de Iniciativas Empresariales.
- Fomento de la creación de establecimientos industriales, fabriles, comerciales y de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

espectáculos y, en general, actividades industriales en el municipio, tanto públicas como privadas.

-Turismo y promoción de la ciudad.

3º.- Se recuerda que, de conformidad con mi resolución de fecha 18 de junio de 2015, los titulares de las distintas Concejalías, bajo la supervisión de los titulares de las correspondientes Areas ejercerán la dirección interna de los servicios o asuntos delegados, estando facultados para la realización de las siguientes funciones:

1.- Formular propuesta de actuaciones a realizadas por los distintos órganos municipales competentes en cada caso, en relación con los servicios o asuntos delegados, así como sobre gastos a realizar y contratación de personal y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos que a tal efecto se adopten.

2.- La inspección y dirección de la ejecución de los contratos de obras, servicios y suministros concertados por el Ayuntamiento cuando su objeto esté relacionado con las materias y servicios a que se extiende su competencia.

3.- La coordinación de los servicios administrativos y técnicos y de los medios personales adscritos en cada momento a su delegación.

4.- Conformar las facturas que correspondan al desarrollo normal de su delegación, para su reconocimiento conforme a lo previsto en sus Bases de Ejecución.

3º.- Incluir, dentro de las actividades y servicios asignados al **AREA DE URBANISMO Y MODELO DE CIUDAD**, las relativas a Obras de reurbanización en vías públicas excepto obras PROFEA y actuaciones singulares en edificios municipales, por considerar que tienen un mejor encaje dentro de este Area y suprimir las competencias delegadas inicialmente en relación con la Agenda 21, ya que se considera más conveniente que éstas últimas se asignen al Area que tiene atribuidas las competencias en Medio Ambiente quedando, por tanto, las materias asignadas a dicha Area, como siguen:

-Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

-Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

-Empresa Pública del Suelo.

-Plan General de Ordenación Urbana.

-Sistema de Información Territorial.

-Licencias; instalación, apertura, funcionamiento e inspección de establecimientos industriales, fabriles, comerciales y de espectáculos y, en general, actividades industriales en el municipio tanto públicas como privadas.

-Preparación de proyectos fondos europeos; ámbito técnico.

-Apoyo técnico a resto de Areas de Gobierno.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

- Obras de Reurbanización en vías públicas (excepto obras PROFEA)
- Actuaciones Singulares en edificios municipales.

4º.- Incluir, dentro de las actividades y servicios asignados al **AREA DE SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS, MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA**, las relativas a la Agenda 21, de conformidad con lo indicado en el punto anterior, quedando, por tanto, las materias asignadas a dicha Area, como siguen:

- Salud y Sanidad: Servicios e instalaciones de la Sanidad Pública Local, inspección higiénico-sanitaria de alimentos y bebidas.
- Participación en la atención primaria de la salud.
- Medio Ambiente Urbano y Rural.
- Parques, jardines y viveros.
- Recogida y tratamiento sólido de residuos.
- Alumbrado, aguas y alcantarillado.
- Limpieza viaria y de edificios públicos, excepto edificios educativos.
- Vías Públicas Urbanas. (excepto las obras de reurbanización)
- Transporte público de viajeros.
- Conservación de caminos, fuentes y vías rurales.
- Gestión de Almacenes Municipales
- Cementerio.
- Agricultura.
- Convenios INEM/CC.LL.
- Conservación y gestión de edificios públicos, en especial de inmuebles e instalaciones, así como de los centros docentes públicos de titularidad municipal. (Excepto actuaciones singulares en edificio municipales).
- Prevención de riesgos laborales.
- Agenda 21

Notifíquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese cuenta al Pleno de la Excm. Corporación.”

#### **4.- DAR CUENTA RESOLUCION SOBRE ASIGNACION DEDICACION PARCIAL A MIEMBRO DE LA CORPORACION.**

La Corporación queda enterada de la resolución de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2016, por la que se designa a la concejala de este Ayuntamiento, Dña. María Dolores Casado García, para desempeñar su cargo en régimen de dedicación parcial.

#### **5.- DESIGNACION INTEGRANTES CONSEJOS MUNICIPALES.**

A).- Vista la propuesta de rectificación del acuerdo sobre designación de integrantes del Consejo Municipal de Cultura de este Ayuntamiento; el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes, acuerda la designación de los siguientes integrantes en sustitución de los anteriormente designados:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

-En representación del grupo Municipal Socialista:

Dña. M<sup>a</sup>. Dolores Casado García, como titular.

Dña. Aurora Barbero Jiménez, como suplente.

-En representación del grupo Municipal Comprometidos por Montilla (PA):

Don Luis López Santiago, como titular.

B).- A la vista de la propuesta formulada por la Concejala de la Mujer, en relación con la petición del Club Deportivo Femenino “Paquillo Moreno”, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes, acuerda la designación de Dña. M<sup>a</sup>. Carmen García Espejo, como integrante del Consejo Municipal de la Mujer, en calidad de suplente.

#### **6.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARA LA INSTALACION DE ASCENSORES Y OTROS ELEMENTOS DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES.**

Se da cuenta del borrador de Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores y otros elementos de mejora de la accesibilidad en edificios existentes de carácter residencial, que fue objeto de dictamen por la C.Informativa del Area de Urbanismo y cuyo contenido es conocido por los Sres. miembros de la Corporación.

Tomando la palabra la Sra. Carmona Salamanca, Tte. de Alcalde Delegada del Area de Urbanismo y Modelo de Ciudad, explicó la contenido del documento que se presentaba a aprobación, señalando que se había visto preciso y conveniente su redacción, dada la problemática que presentaban algunas edificaciones existentes con respecto a solventar temas de accesibilidad de personas mayores con movilidad reducida y que por circunstancias edificatorias de los inmuebles no se adecuaban a la normativa en vigor, lo que impedía la concesión de la oportunas licencias urbanísticas. Con este documento se pretendía dar solución a esta problemática, cada vez más frecuente. En cuanto a la ubicación de los ascensores, según se recogía en el documento, podía ser diferente, siempre intentando que sea en el interior del inmueble y, caso de que sea imposible y previa justificación, se podría utilizar el patio interior del inmueble, incluso en el espacio exterior privado o de dominio público. La solicitud debe ir acompañada de un documento técnico y justificación y nunca podrá suponer una merma en las condiciones de evacuación de incendios, salubridad, ventilación, etc.

El Sr. López Santiago, portavoz del grupo Comprometidos por Montilla (PA) manifestó que su grupo iba a apoyar la aprobación de la ordenanza ya que básicamente facilitaba la movilidad a personas que tenían problemas con barreras arquitectónicas existentes. Añadió que se debía de tener en cuenta para el próximo ejercicio para que se incluyeran estas actuaciones en las líneas de subvenciones de rehabilitación que convocaba este Ayuntamiento.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

La Sra. Feria Sánchez, integrante del grupo Popular, señaló que este asunto pasó por C. de Urbanismo, donde la documentación estaba incompleta, rogando que se intenten subsanar estas cuestiones. Añadió que esta Ordenanza se iba a poder aplicar gracias a la introducción realizadas por el anterior gobierno Central del Partido Popular en la Ley del Suelo vigente; durante todos estos años se habían concedido por el Ayuntamiento numerosas licencias para instalación de ascensores que habían solventado, de alguna manera las dificultades urbanísticas legales que, gracias a esta aprobación que había citado, hoy se podía, mediante la aprobación de esta ordenanza, trasladar al PGOU. Se trataba de cumplir los principales de igualdad como derecho fundamental, conseguir una ciudad más sostenible. En cuanto a sus aportaciones, consideraban que la ordenanza estaba encorsetada por aplicarse sólo a viviendas edificadas con anterioridad a la aprobación del PGOU y que se cumplieran criterios sociales de lo cual la Ordenanza carecía; igualmente propusieron que, puesto que en el programa de Rehabilitación de viviendas de este Ayuntamiento para el presente ejercicio, había una parte dedicada a la accesibilidad, se subvencionara el coste de la documentación técnica a aportar; cuestiones, todas ellas, en las que se les ha indicado que durante el periodo de información pública y aprobación definitiva se podía estudiar su inclusión; con estas propuestas lo único que pretendía el grupo Popular era dar un impulso económico para la ciudad.

De nuevo en uso de la palabra la Sra. Carmona Salamanca aclaró que todas las cuestiones comentadas ya se vieron en Comisión de Urbanismo, donde se explicaron convenientemente por los Técnicos de Urbanismo; aclaró que la ordenanza no se ha modificado, sólo se había añadido un informe de Secretaría, que no era preceptivo, pero que se incorporó a solicitud del grupo Popular. La documentación preceptiva se encontraba a disposición de los miembros de la C. de Urbanismo desde el primer momento. Por otro lado, en cuanto a que esta normativa era posible gracias a los cambios legislativos introducidos por el Partido Popular en 2015, recordó la existencia de municipios como era el de la propia Capital que desde 2004 estaban aplicando ordenanzas de este tipo, por lo que había otras soluciones distintas. Con resto a los informe de Servicios Sociales, entendía que no eran necesarios en este caso, ya que la ordenanza iba más allá y no se limitaba a los casos que presentaran problemáticas de movilidad reducida, pretendiendo adelantarse al problema para la adopción de las medidas. Por otro lado, aclaró que las subvenciones de rehabilitación de viviendas iban destinadas a familias carentes de recursos, por lo que, si todos los residentes del inmueble reunían este requisito podrían incorporarse, no obstante se podía estudiar su inclusión para la próxima convocatoria; matizando que la propuesta de incorporación al Programa de Rehabilitación de Vivienda fue formulada por el representante del grupo Comprometidos Por Montilla.

En un nuevo turno de intervenciones, la Sra. Feria Sánchez, indicó que fue la Sra. Delegada quien informó que el motivo de la elaboración de esta ordenanza fue a raíz de las solicitudes presentadas, por lo que se iba detrás del problema; no pudiéndose indicar, como se dejaba ver en la Exposición de Motivos del documento, que parecía que no estaban dando



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

licencias para colocación de ascensores y eso no era así. Su grupo se alegraba de esta actuación, ya que no dejaba de ser un paso más en mejorar la situación de los vecinos.

La Presidencia aclaró que se trataba de aprobar una Ordenanza que iba a posibilitar la concesión de unas licencias que anteriormente, por la aplicación de la normativa vigente, se denegaba.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- La aprobación, con carácter provisional del texto de la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores y otros elementos de mejora de la accesibilidad en edificios existentes de carácter residencial, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES Y OTROS ELEMENTOS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES DE CARÁCTER RESIDENCIAL**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El art. 49 de la Constitución Española establece como uno de los principios que han de regir la política social y económica de los poderes públicos, el de llevar a cabo una política de integración de las personas con discapacidad, amparándolas especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos.

En el ámbito estatal, la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la Edificación, considera la accesibilidad como uno de los requisitos básicos que han de reunir los edificios, siendo el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el RD 314/2006, de 17 de marzo, el que fija las exigencias de calidad de los edificios y sus instalaciones, de forma que permita el cumplimiento de los citados requisitos básicos.

En consonancia con dicho precepto constitucional, la Ley 1/99 de 31 de marzo de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, surge como consecuencia de la necesidad de dar adecuada respuesta a los requerimientos de accesibilidad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía de Andalucía confiara a esta Comunidad. Dicha ley establece unas exigencias de accesibilidad que deben verificar todos los edificios, que se traducen principalmente en la necesidad de eliminar las barreras arquitectónicas.

La Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU) ha supuesto un cambio de enfoque en la forma de abordar la equiparación de derechos de estas personas dentro de la





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

sociedad. Por primera vez una ley reconoce que las desventajas de las personas con discapacidad, más que en sus propias dificultades personales, tienen su origen en los obstáculos y condiciones limitativas que impone una sociedad concebida con arreglo a un patrón de persona sin discapacidad. Y, en consecuencia, plantea la necesidad y obligatoriedad de diseñar y poner en marcha estrategias de intervención que operen simultáneamente sobre las condiciones personales y sobre las condiciones ambientales.

Se introduce así en la normativa española el concepto de «accesibilidad universal», entendida como la condición que deben cumplir los entornos, productos y servicios para que sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas.

Esta concepción se fundamenta en los criterios de diseño para todos y autonomía personal, e incorpora una perspectiva de la discapacidad y de las condiciones funcionales de la población mucho más plural. Por una parte, las personas no se pueden agrupar en categorías cerradas de capacidad o incapacidad, sino que han de ser vistas como sujetas a cambios en sus condiciones funcionales por motivos a menudo circunstanciales, tales como la edad, el estado de salud o las consecuencias temporales de accidentes o lesiones. Por otra parte, las personas con grandes limitaciones funcionales o discapacidades han de desempeñar un papel más activo en la sociedad y aspiran a un modelo de «vida independiente» basado en recibir los apoyos personales necesarios y modificar el entorno para hacerlo más accesible.

Partiendo de este nuevo contexto y dando cumplimiento a la disposición final novena de la LIONDAU se publicó el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprobaron las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. Con este Real Decreto se regula por primera vez en una norma de rango estatal dichas condiciones, pues hasta ahora sólo las Comunidades Autónomas, en cumplimiento de sus competencias, habían desarrollado una normativa específica de accesibilidad relativa al diseño de los entornos urbanos.

La existencia de este marco normativo estatal en materia de accesibilidad, de carácter básico, ha hecho necesaria la aprobación a nivel andaluz de una norma reglamentaria que, de acuerdo con dicho marco, desarrolle las previsiones contenidas sobre el particular en la Ley 1/99 y en el Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía 2003-2006, elaborándose para ello el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y en el que se tiene en cuenta, como premisa de partida, un concepto de “accesibilidad universal”, como condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos e instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Por último, el reciente Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su art. 24 sobre reglas específicas de las actuaciones sobre el medio urbano, establece en el punto 4, que “Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

*Los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de la regla básica establecida en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad.”*

Dentro de la conciencia generada respecto a esta eliminación de barreras arquitectónicas, es importante destacar la preocupación social existente desde hace varios años en mejorar las condiciones de accesibilidad en los edificios de viviendas, lo cual se ha traducido en la solicitud de Licencias Urbanísticas para instalar ascensores, siendo evidentes, en cualquier caso, las dificultades de diverso tipo que entraña esa instalación de ascensores en edificios existentes de viviendas en altura que carezcan de ellos, (dificultades técnicas, urbanísticas, legales, patrimoniales, etc), lo que obliga a menudo a hacer un esfuerzo interpretativo de la normativa vigente con el fin de dar respuesta a una demanda cada vez más fuerte.

Debemos tener claro que en uno u otro momento de nuestra vida todas las personas vemos reducirse nuestra capacidad de desplazamiento, y es necesario que la Normativa se adapte a las necesidades de los ciudadanos, respondiendo así el compromiso de hacer de nuestra ciudad un espacio con calidad de vida para quienes vivimos en ella.

Todo esto, unido a las indefiniciones y dudas que se suscitan en cuanto a las condiciones que debe cumplir la instalación de ascensores en edificios existentes, han desembocado en la necesidad de redactar una Ordenanza específica que defina el marco legal necesario para la instalación de ascensores en edificios de viviendas existentes, contemplando incluso la instalación en suelo público cuando esta sea la única opción posible.

## **INDICE**

### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1 Objeto.

Art. 2 Ámbito de aplicación.

Art. 3 Ámbito de exclusión.

Art. 4 Cumplimiento de parámetros urbanísticos.

### **TÍTULO II.-CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES Y DEMÁS**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

#### ELEMENTOS DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD (EMA)

Art. 5 Emplazamiento de los ascensores demás elementos de mejora de la accesibilidad.

Art. 6 Condiciones generales de la instalación.

Art. 7 Actuaciones en inmuebles catalogados o con protección.

Art. 8 Actuaciones en el interior del edificio.

Art. 9 Actuaciones en patio interior cerrado.

Art. 10 Actuaciones en el exterior al edificio, desarrolladas sobre espacio libre privado.

Art. 11 Actuaciones en el exterior al edificio, desarrolladas sobre espacio libre de uso y dominio público.

Art. 12 Imposibilidad de instalación.

#### TÍTULO III.- TRAMITACIÓN

Art. 13 Procedimiento

Art. 14 Procedimiento con autorización previa.

Art. 15 Procedimiento ordinario.

Art. 16 Documentación específica relativa a las condiciones previas del suelo y/o edificación afectada por la instalación de ascensor.

Art. 17 Autorización de la ocupación privativa del dominio público.

Art. 18 Tramitación, informes y resolución.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

### DISPOSICIÓN GENERAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES DE CARÁCTER RESIDENCIAL

#### TÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

##### **Art. 1.- Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la instalación de ascensores o su adaptación en caso de que ya exista, así como la mejora de accesibilidad en edificaciones residenciales construidas con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbanística de Montilla.

##### **Art. 2.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza es de aplicación a las edificaciones residenciales relacionadas en el apartado anterior que, careciendo de ascensor deseen instalarlo, o para las que se desee, con carácter general, mejorar las condiciones de accesibilidad existentes en el edificio, incluso la adaptación de ascensor en caso de que exista, según las determinaciones de la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Excepcionalmente, podrá aplicarse fuera de los supuestos relacionados en el artículo 1, cuando se justifique perentoriamente la necesidad de instalar ascensor.

##### **Art. 3.- Ámbito de exclusión.**

Esta Ordenanza no es de aplicación en las actuaciones de obras de nueva edificación, de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

reforma general o global, y en las de reforma parcial que supongan una modificación sustancial de la disposición de los elementos comunes de circulación.

#### **Art. 4.- Cumplimiento de parámetros urbanísticos.**

A los efectos de esta Ordenanza, se considera que la instalación de un ascensor, o cualquier otro Elemento de Mejora de la Accesibilidad (en adelante EMA) en una edificación existente, constituye un servicio esencial para la funcionalidad de los edificios residenciales y en consecuencia representa la mejora de su habitabilidad, siendo por tanto una obra de acondicionamiento, según la definición de los distintos tipos de obras establecida en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General. Por lo tanto, se entenderá que su implantación no supone incremento de volumen edificable, pudiéndose efectuar en edificios que hayan agotado la edificabilidad, el aprovechamiento o la ocupación asignados por el Planeamiento, incluidos aquellos que se encuentren en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación, si bien la posible revalorización que la ejecución de dichas obras pueda suponer para el inmueble no será considerada en una eventual expropiación.

Tiene la consideración de instalación del ascensor a los efectos de este artículo, el conjunto formado por el volumen del aparato elevador y aquellos elementos de distribución y acceso que resulten estrictamente necesarios para su normal funcionamiento.

Se entenderá como medidas de mejora de la accesibilidad, las actuaciones de implantación o adaptación de los elementos o instalaciones del edificio encaminadas a mejorar las condiciones de acceso al interior de los edificios, así como a los distintos niveles interiores de los mismos.

En relación al cumplimiento de los distintos parámetros urbanísticos que pudieran verse afectados, se estará en cada caso a lo que se disponga en esta Ordenanza.

### **TÍTULO II.-CONDICIONES DE LA INSTALACION DE ASCENSORES Y DEMÁS ELEMENTOS DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD (EMA).**

#### **Art. 5.- Emplazamiento de los ascensores y demás elementos de mejora de la accesibilidad.**

Por su ubicación en el edificio, se pueden presentar las siguientes situaciones:

1. En el interior del edificio.
2. En patio interior cerrado.
3. En el exterior al edificio, desarrollado sobre espacio libre privado.
4. En el exterior al edificio, desarrollado sobre espacio libre de uso y dominio público.

En cualquier caso, en el proyecto técnico que soporte la solicitud de licencia, deberá razonarse y adoptarse la mejor ubicación posible de entre las relacionadas, atendiendo a las características concretas del edificio en el que se solicite implantar el ascensor y según el orden de prioridad establecido con la numeración anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

## **Art. 6.- Condiciones generales de la instalación**

### **6.1.-Accesibilidad.**

1. La instalación del ascensor o de los EMA deberá complementarse con todas las acciones que puedan ser técnicamente exigibles con el fin de eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio, y en atención a las condiciones de éste.
2. Siempre que sea técnica y tipológicamente posible habrá de garantizarse el acceso a la cabina del ascensor tanto desde la calle como desde la entrada a cada vivienda a través de itinerarios practicables, según la definición establecida en la Normativa vigente en materia de Accesibilidad.
3. Igualmente, siempre que sea posible, las dimensiones de la cabina y de los recorridos de acceso deberán cumplir, en lo posible, las fijadas en la Normativa vigente en materia de Accesibilidad.
4. Con carácter excepcional podrán aprobarse soluciones que no cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de accesibilidad cuando concurren las circunstancias y condiciones que establece dicha normativa.
5. Excepcionalmente podrán proponerse modificaciones en el trazado de las escaleras (escalones compensados) no ajustadas a las disposiciones específicas de la Normativa antes citada, atendiendo a la mejora en la accesibilidad general del edificio que representa la instalación del ascensor, y siempre que esta determinación no suponga incumplimiento de la normativa vigente de Protección contra Incendios.
6. También podrán aprobarse soluciones alternativas a las recogidas en los Documentos Básicos (DB) del Código Técnico de la Edificación (CTE) atendiendo a la mejora de la accesibilidad general del edificio, siempre que, de acuerdo con el artículo 5.3 del CTE, el proyectista o el director de la obra, bajo su responsabilidad y previa conformidad del promotor, las aporte justificando documentalmente que el edificio proyectado cumple las exigencias básicas del CTE porque sus prestaciones son, al menos, equivalentes a las que se obtendrían por aplicación de los DB.
7. Cuando la edificación disponga de cubierta visitable, y siempre que sea posible, el ascensor deberá llegar obligatoriamente a la misma, a exención de que todos los propietarios estén de acuerdo de que no se llegue a la cubierta.

### **6.2.- Incidencia en elementos de circulación: pasillos y escaleras.**

1. La instalación del ascensor no supondrá disminución de la anchura de los pasillos y escaleras existentes, salvo que se justifique que los mismos presentan una anchura superior a la exigible en la normativa vigente en materia de Protección contra Incendios y de Accesibilidad.

En relación a este aspecto se podrá tener en cuenta lo dispuesto en el Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad: SUA 1 Seguridad frente al riesgo de caídas en su apartado 4.2.2.4, donde para los edificios de uso Residencial Vivienda se establece que *“En edificios existentes, cuando se trate de instalar un ascensor que permita mejorar las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, se puede admitir una anchura menor siempre que se acredite la no viabilidad técnica y económica de otras alternativas que*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

*no supongan dicha reducción de anchura y se aporten las medidas complementarias de mejora de la seguridad que en cada caso se estimen necesarias”.*

En este caso, se establece un ancho mínimo de 0,80 metros cuando la evacuación sea menor o igual a 25 personas, y de 0,90 metros cuando sea superior a dicho número.

2. En cualquier caso, la anchura de los pasillos no podrá reducirse por debajo de 1,00 m

### **6.3.- Evacuación.**

1. Las obras o instalaciones que se realicen al amparo de esta ordenanza no pueden suponer una reducción de los parámetros incidentes en las condiciones de evacuación del edificio por debajo de los que presente en la actualidad el edificio existente, salvo que dichos parámetros superen los mínimos exigibles en la normativa vigente en materia de protección contra incendios, que en todo caso deben respetarse.
2. Cuando el edificio no disponga de señalización de emergencia en su recorrido de evacuación, se preverá su instalación conjunta con la del ascensor o EMA conforme a la normativa vigente en materia de Protección contra Incendios.

### **6.4.- Incidencia en las condiciones de ventilación e iluminación de las escaleras y acceso a patios.**

1. La instalación de un ascensor en un edificio existente no podrá incidir negativamente en las condiciones de ventilación e iluminación que tuviera la escalera. En caso de que la instalación pudiera producir menoscabo en las mismas, deberán efectuarse las modificaciones necesarias y justificarse en el proyecto técnico para asegurar el cumplimiento de dichas condiciones mediante cerramientos transparentes y/o abiertos.
2. Igualmente, en ningún caso la instalación del ascensor podrá suponer la desaparición de los huecos de acceso al patio, salvo que se acredite que es imprescindible su desaparición para la instalación o reforma del ascensor, en cuyo caso deberán disponerse huecos sustitutivos o, en todo caso, medios alternativos para el acceso al patio.

### **6.5.- Otras condiciones.**

1. El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que, por falta de calidad desmerezcan de la edificación sobre la que se pretenda instalar. Igualmente, podrán rechazarse aquellas propuestas en las que se considera que la instalación del ascensor o el EMA incide negativamente en la imagen urbana de su entorno.
2. La combinación de los criterios funcionales y compositivos será decisiva en la valoración de la propuesta

### **Art 7. Actuaciones en inmuebles catalogados o con protección.**

Cuando las obras o instalaciones que se realicen al amparo de esta ordenanza afecten a edificaciones objeto de protección o a alguno de sus elementos, deberá justificarse su adecuada integración debiéndose cumplir lo establecido en el Capítulo IV del Título XI de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

Normas Urbanísticas y en el Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General de Ordenación Urbanística de Montilla.

No se admitirán soluciones que supongan una alteración no admisible en dichas normas. Sin perjuicio de que se respeten las condiciones derivadas de su grado de protección, así como el procedimiento que corresponda para la autorización de las obras, se verificarán las siguientes condiciones:

- La maquinaria del ascensor se situará, siempre que sea técnicamente posible, en alguno de los faldones interiores o en una parte de la cubierta en la que no resulte visible desde la vía pública.
- En todo caso, el casetón del ascensor no emergerá sobre los faldones de cubierta, salvo que se justifique, mediante planos de sección y cuenca visual, que los elementos emergentes no son visibles desde los espacios públicos próximos.
- Deberá quedar justificada la adecuación de las características constructivas y formales de la propuesta a los valores que motivaron la protección del inmueble.
- En los edificios catalogados con un fondo edificado, una altura o una edificabilidad materializable superior a lo permitido, la instalación de ascensor y la ejecución de las actuaciones contempladas en la presente ordenanza resultarán autorizables siempre que se acredite el buen estado de conservación de la estructura del inmueble, mediante la presentación del correspondiente Certificado Técnico Visado, y no se aborden simultáneamente otras obras que afecten a la estructura del inmueble. En caso contrario, se considerará que se trata de una actuación de re estructuración a efectos de la aplicación de la normativa urbanística.

**Art. 8.- Actuaciones en el interior del edificio.**

Se considerará preferente la instalación de ascensores u otros EMA que discurran por el interior del inmueble y con acceso en cada nivel desde las zonas comunes de portal y escalera. Será posible el acceso individualizado a una vivienda, siempre que las circunstancias lo permitan.

Podrá entenderse que no es posible la instalación del ascensor en el interior del edificio, consideradas todas las posibilidades, en los siguientes casos:

- Cuando no exista espacio suficiente en las zonas comunes.
- Cuando no sea posible garantizar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE.
- Cuando afecte a elementos o espacios objeto de protección.

En caso de ser posible su ubicación por las características del diseño de las zonas comunes del edificio, deberán respetarse las condiciones siguientes:

**1. Acceso a viviendas.-** Frente a cada puerta de acceso al interior de una vivienda se deberá poder ubicar un espacio rectangular de dimensiones 1,20 × 1,00 metros, libre de obstáculos y peldaños, o el existente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

**2. Cuarto de máquinas.-** Deberá ubicarse en interior de la edificación o sobre el recinto de recorrido de la cabina, siendo accesible desde zonas comunes. No podrá situarse por encima de la cubierta que cubra la altura máxima que permita el Plan General de Ordenación Urbana vigente y cumplirá las condiciones de aislamiento acústico 4 referidas en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones.

**Art. 9.- Actuaciones en patio interior cerrado.**

Cuando no sea posible la instalación del ascensor o de cualquier otro EMA en el interior del edificio, podrá autorizarse la instalación en patio interior, siempre que se garantice en el proyecto que no incide negativamente en las condiciones de salubridad e higiene de las estancias vivideras existentes en el edificio o edificios colindantes, con huecos abiertos a dicho patio.

Los documentos gráficos del proyecto deberán reflejar la disposición de todas las ventanas de las viviendas que ventilan o iluminan a través del patio, indicando asimismo el uso de las diferentes estancias.

A los efectos anteriores se considerará que la instalación del ascensor no incide negativamente en dichas condiciones cuando se justifique que existe una superficie de huecos practicable y no enfrentada a la caja de ascensor en las piezas afectadas equivalente a 1/20 de la superficie útil de la pieza, siendo la superficie del hueco no inferior a 1/10 de dicha superficie útil.

Cuando la instalación del ascensor, por dimensiones del patio, se efectúe frente a ventanas de viviendas, independientemente del uso de la estancia, a excepción de baños, aseos y pasillos, la situación del ascensor será tal que la distancia desde la fachada en la que se sitúa la ventana hasta el cerramiento perimetral de este sea suficiente para asegurar las condiciones de iluminación y ventilación de dicha estancia, con un mínimo de un metro y con un porcentaje de ocupación máxima del patio del 25 %.

En el supuesto de huecos que den a galerías, balcones o terrazas cubiertas la distancia se medirá desde el perímetro exterior de la cubierta o voladizo.

Cuando la distancia entre plano de ventanas y plano de cerramiento del ascensor sea inferior a 2,00 metros, deberá realizarse mediante cerramientos transparentes o traslúcidos o con elementos que favorezcan la ventilación y la iluminación, que en cualquier caso impidan introducir en el hueco del ascensor objetos o extremidades. Para distancias superiores a 2,00 metros, se admitirá el cerramiento perimetral opaco.

En todo caso, cuando exista incidencia negativa, ésta podrá solventarse mediante la apertura de un nuevo hueco o ampliación del existente para garantizar una superficie de iluminación y ventilación resultante equivalente al mínimo establecido en la normativa urbanística para un supuesto de obra nueva o la superficie del hueco original, si ésta era inferior a dicho mínimo. Asimismo, en huecos que den a galerías, balcones o terrazas, también se considerará





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

solventada la incidencia negativa si se garantiza la existencia, en el perímetro exterior de la cubierta o voladizo, de una superficie de iluminación y ventilación no obstruida, abierta o acristalada, que sea igual o superior al doble del hueco mínimo establecido para un supuesto de obra nueva sumándose las correspondientes a todos los espacios vivideros que se ventilan o iluminan a través de esa galería, balcón o terraza.

Cuando exista incidencia negativa, y ésta no pueda solventarse mediante la ampliación o apertura de nuevos huecos de iluminación y ventilación, u otra solución viable y sostenible según normativa, se entenderá que no es posible su instalación en patio interior cerrado.

**Art. 10.- Actuaciones en el exterior al edificio, desarrolladas sobre espacio libre privado.**

En los casos en que se justifique la inviabilidad de instalar el ascensor dentro del perímetro de la edificación, -en el interior del edificio o en patio interior-, podrá autorizarse la instalación del mismo adosado a la fachada de la edificación cuando el espacio sobre el que se va a realizar la instalación se encuentre calificado por el Plan General de Ordenación Urbana como Zona Libre de Dominio Privado.

Con anterioridad a la solicitud de licencia de obras, se presentará Estudio Previo, documentado gráfica y fotográficamente, describiendo la ubicación, formalización de ascensor, y áreas afectadas por la inclusión del equipamiento en la Zona Libre de Dominio Privado, justificando que la solución propuesta es la única técnicamente viable para subsanar la carencia de este equipamiento en la edificación.

La solución adoptada deberá estar formalmente integrada con la fachada del edificio en lo referente a la forma y dimensiones de la caja del ascensor, los materiales empleados y a la resolución de los problemas de accesibilidad al edificio. La combinación de los criterios funcionales y compositivos serán definitivos en la valoración de la propuesta.

Por otra parte, no se producirá ninguna interferencia de luces rectas entre la instalación del ascensor y los huecos de ventana existentes en la fachada del edificio. Cuando la instalación del ascensor, se efectúe frente a ventanas de viviendas, independientemente del uso de la estancia, a excepción de baños, aseos y pasillos, su ubicación será tal que la distancia desde la fachada en la que se sitúa la ventana hasta el cerramiento perimetral de este sea suficiente para asegurar las condiciones de iluminación y ventilación de dicha estancia. La distancia mínima entre hueco de ventanas y la nueva instalación será de un metro.

Excepcionalmente, la separación mínima a linderos o a otras edificaciones establecidas en la Normativa Urbanística, podrá ocuparse por la instalación del ascensor siempre que la caja del mismo se ajuste a las dimensiones mínimas necesarias.

No obstante lo anterior, deberá justificarse que la instalación del ascensor en el exterior del edificio no afecta a los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizada la accesibilidad a las edificaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

En el supuesto de que el espacio libre sea de titularidad pública, deberá aportarse por el interesado la correspondiente autorización de uso de la Administración titular.

**Art. 11.- Actuaciones en el exterior al edificio, desarrolladas sobre espacio libre de uso y dominio público.**

Con independencia del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior, en determinados supuestos de carácter excepcional podrá autorizarse la instalación de ascensores u otros EMA adosados a un edificio existente ocupando suelo público, siempre que se justifique fehacientemente la imposibilidad física de otro emplazamiento alternativo dentro del inmueble, y se garantice suficientemente que no se produce pérdida en la funcionalidad del espacio público.

A estos efectos, se deberá aportar con ocasión de la solicitud de la licencia certificado suscrito por el técnico redactor del proyecto incidiendo en que la implantación de la torre de ascensor u otros EMA en espacios exteriores de uso público es la única solución técnicamente viable para subsanar la carencia de este equipamiento en la edificación, así como proyecto de obras complementarias de urbanización que contemplará la solución de la urbanización circundante a la instalación propuesta.

Para su autorización, deberá justificarse especialmente el estricto cumplimiento de las condiciones impuestas en el Decreto 293/2009 de Accesibilidad en Andalucía, respecto de los itinerarios peatonales públicos afectados.

En el caso de que la instalación de ascensor afectara a las infraestructuras situadas en el dominio público, los costes de la modificación de su trazado deberán ser asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar el ascensor, debiendo solicitar y obtener la correspondiente licencia de obras en vía pública.

La concesión de la licencia implica la correspondiente autorización de ocupación privativa del dominio público en precario, según artículo 17

**Art. 12.- Imposibilidad de instalación.**

En general, serán objeto de denegación las propuestas que incumplan la normativa vigente, las que no sean alternativas viables en aplicación de dicha normativa, o que no aporten soluciones satisfactorias para cualquiera de los aspectos que se contienen en estas Ordenanzas o el planeamiento vigente, con especial atención a las siguientes:

- Condiciones mínimas de elementos de circulación, (pasillos y escaleras), de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.
- Condiciones de Seguridad contra Incendios y de Utilización respecto a lo establecido en la normativa de aplicación.
- Integración del elemento en el edificio y en su entorno de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de estas Ordenanzas, así como en lo establecido en el Título IX, Capítulo Cuarto de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

las Normas Urbanísticas y en la ficha correspondiente del catálogo del PGOU si se tratara de intervenciones sobre elementos catalogados.

- Estricto cumplimiento de lo establecido en el Título I “Accesibilidad en las infraestructuras y el urbanismo” del Decreto 293/2009 en lo referente a itinerarios peatonales accesibles, obras e instalaciones, zonas de estacionamiento de vehículos, pavimentos, jardinería, espacios públicos y mobiliario urbano.

No se admitirán soluciones que supongan una merma en la calidad del espacio público existente, debiéndose garantizar para ello la linealidad de los itinerarios peatonales, la calidad de los acabados, la pervivencia o mejora del arbolado existente, la preservación o mejora de las condiciones de circulación y de estacionamiento de vehículos en la vía pública, el tendido de redes de infraestructuras conforme a lo dispuesto en las normativas sectoriales y en las normativas urbanísticas.

### TITULO III.- TRAMITACION

#### **Art. 13.- Procedimiento**

Las solicitudes de licencia urbanística cuyo objeto se corresponda con el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se tramitarán de acuerdo con las particularidades contenidas en ésta, según lo que disponga la normativa urbanística vigente, la Ordenanza Municipal de tramitación de licencias urbanísticas si la hubiere, y demás normas generales o especiales que rigen el procedimiento de concesión de licencias municipales.

Se distinguirán dos tipos de tramitación, el procedimiento con Autorización Previa y el procedimiento Ordinario.

Cuando el ascensor se prevea en el exterior del edificio, deberán recabarse cuantos informes se estimen necesarios para conocer la viabilidad de la propuesta, con carácter preceptivo y vinculante.

En caso de que la solicitud incidiera sobre un espacio de titularidad municipal, el silencio administrativo, de producirse, se entenderá desestimatorio a todos los efectos.

#### **Art. 14.- Procedimiento con autorización previa.**

Este procedimiento será de aplicación a intervenciones en el exterior de edificios incluidos en conjuntos edificatorios unitarios, ocupen o no el espacio libre de uso y dominio público y tendrá una vigencia de un año.

Previo a la tramitación de la licencia urbanística deberá haberse tramitado y obtenido información urbanística favorable de Estudio Previo, definido en el apartado siguiente.

La tramitación de la licencia urbanística seguirá el procedimiento regulado en el artículo 15. En este caso, el Proyecto Técnico podrá remitirse a la justificación recogida en el Estudio



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

Previo, debiendo completarla según dicho artículo, detallando los aspectos concretos que se vean afectados en la intervención.

### **1.- Estudio Previo**

El Estudio Previo abarcará todo el ámbito del conjunto edificatorio unitario donde se ubique la intervención propuesta, contemplando el supuesto de la instalación de ascensor en la totalidad de los edificios del conjunto que carezcan del mismo.

Abordará la justificación, tanto gráfica como escrita, de:

- La viabilidad de la instalación en relación con la incidencia sobre los condicionantes urbanísticos de su entorno (aparcamientos, viales, accesibilidad, infraestructuras, mobiliario urbano, itinerarios peatonales...). Deberán incluirse cuantos informes se estimen oportunos de cara a la correcta valoración de la solución presentada.
- El tratamiento formal y constructivo de los ascensores o los EMA en relación con los edificios a los que se adosa, teniendo en cuenta las posibles medidas complementarias de accesibilidad necesarias.
- La adecuación al grado de catalogación del conjunto, cuando exista.

La solución que se adopte será vinculante para todo el conjunto edificatorio. A fin de salvaguardar la unidad del proyecto, el modelo que se defina a propósito de la primera instalación que se acometa habrá de hacerse extensible al resto de instalaciones futuras que se soliciten en el ámbito del citado conjunto.

El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que, por falta de calidad desmerezcan de la edificación sobre la que se pretenda instalar. Igualmente, podrá rechazarse aquellas propuestas en las que se considere que la instalación del ascensor incide negativamente en la imagen urbana de la edificación a su entorno.

### **Art. 15.- Procedimiento ordinario.**

Será de aplicación a aquellas intervenciones en edificios individuales y demás casos no incluidos en el Procedimiento con Autorización Previa.

Para la obtención de la licencia urbanística deberá solicitarse la misma, en documento normalizado o equivalente, adjuntando Proyecto Técnico firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, dirección técnica de las obras y Estudio de Seguridad y Salud.

Dicho proyecto, además de la documentación exigible por la Normativa vigente, deberá contener la justificación del cumplimiento de los requisitos recogidos en la presente Ordenanza:

- Descripción de las distintas alternativas de ubicación, razonando las posibles ubicaciones según el orden establecido en el art. 5 de las presentes Ordenanzas y justificando la solución adoptada.
- Cuando el ascensor se sitúe sobre suelo público, deberá justificarse convenientemente la



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba)

imposibilidad de localización del ascensor en cualquier otro emplazamiento del edificio, o bien hacer referencia al Estudio Previo aprobado, en su caso.

- Justificación del cumplimiento de las condiciones generales y particulares recogidas en esta Ordenanza.
- Cuando el ascensor se instale en patios, deberá aportarse documentación gráfica en la que se refleje la distribución de todas las viviendas y el resto de locales que abran huecos al patio afectado a fin de verificar la incidencia de la instalación del ascensor en las condiciones de higiene de dichas viviendas.
- La documentación contendrá, como mínimo, expresión de los usos, superficies útiles y superficie de los huecos de cada dependencia que abra a dicho patio.
- Cuando el ascensor se sitúe adosado a la fachada del edificio, deberán aportarse planos de estado actual y reformado de alzados y secciones de la edificación, y de los recorridos peatonales y rodados existentes y resultantes (acotados). Se justificará la integración de la intervención en el edificio (composición, materiales, etc.) y su entorno, proponiendo las obras complementarias para corregir su impacto. Así mismo, deberá grafarse la separación a los linderos y otros edificios.
- En edificaciones catalogadas deberá incluirse apartado justificativo de la incidencia en los aspectos patrimoniales objeto de protección, incluyendo reportaje fotográfico y, cuando sea necesario para definir su impacto, volumetrías que simulen la solución propuesta.
- Certificado acústico de la instalación conforme a normativa de aplicación.

**Art. 16.- Documentación específica relativa a las condiciones previas del suelo y/o edificación afectada por la instalación de ascensor.**

1. Si el inmueble no estuviera sometido al régimen legal de propiedad horizontal porque ello no resultara obligatorio de acuerdo con las normas de derecho privado, además de la documentación general exigible, se deberá hacer constancia expresa de dicha circunstancia adjuntándose en su caso, documento notarial o registral que lo acredite.

2. En los supuestos de edificios sometidos a dicho régimen de propiedad horizontal, además de la documentación general, se deberá de aportar copia literal o certificación literal del acuerdo de instalación del ascensor comunitario.

Dicho acuerdo o certificación expedida por el Secretario de la Comunidad u Órgano equivalente, deberá recoger además de cuantos requisitos sean exigibles conforme a las normas que rigen en normal funcionamiento de la Comunidad de Propietarios, mención expresa del carácter que el espacio que el futuro ascensor ocupa tenga, ya sea público o privado, común o privativo ya sea en su titularidad y/o en su uso por parte de los copropietarios.

3. Si el indicado espacio, al menos en su uso, tiene el citado carácter privativo deberá acreditarse expresamente el consentimiento de los propietarios afectados para su ocupación.

4. Si la instalación del ascensor fuera sobre espacio público o de titularidad municipal, será



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

necesaria la previa acreditación de la tramitación del Estudio Previo que en tal caso prevé esta ordenanza, debiéndose formular la solicitud de licencia en el plazo máximo de un año desde la emisión del mismo, transcurrido el cual este pierde su validez.

**Art. 17.- Autorización de la ocupación privativa del dominio público.**

Cuando la instalación se proponga en espacio libre de uso y dominio público, simultáneamente a la licencia de obras, se otorgará una ocupación privativa del dominio público en precario, que cesará cuando el edificio sea sustituido, o bien anticipadamente, cuando excepcionalmente el interés público acreditado en el correspondiente expediente considere necesaria su extinción. En cualquiera de los casos, con la extinción de la autorización procederá la desocupación del dominio público restituyéndolo a su estado original sin que el cese genere un derecho a indemnización por ningún concepto ni gasto alguno para la administración.

**Art. 18.- Tramitación, informes y resolución.**

A efectos de procedimiento, se estará a lo dispuesto en el procedimiento abreviado definido en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, si bien, cuando el ascensor se prevea adosado a la fachada del edificio, podrán recabarse cuantos informes sectoriales se estimen necesarios, con carácter preceptivo y vinculante.

En caso de que la solicitud incidiera sobre un espacio de titularidad municipal, el silencio administrativo, de producirse, se entenderá desestimatorio a todos los efectos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y una vez aprobada definitivamente.

No obstante, para solicitudes que ya estuvieran en curso antes de dicho momento le podrá ser de aplicación en todo aquello en lo que le resultara favorable a su solicitud.”

2º.- Someter el presente acuerdo a trámite de información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de esta Corporación, durante el plazo de treinta días, para que durante dicho periodo se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

3º.- Finalizado dicho plazo, caso de que no se hubiesen presentado alegaciones el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo, debiéndose proceder a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia y página Web de este Ayuntamiento.

**7.- REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACION LABORAL DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.**

Se da cuenta de la finalización del plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por este Pleno, en sesión celebrada con fecha 2 de marzo de 2016, por el que se aprobaba, con



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba)**

carácter provisional el Reglamento General para la contratación laboral de los empleados municipales.

Así mismo se da cuenta de la remisión con fecha 3 de mayo pasado, de requerimiento de la Delegación del Gobierno en Córdoba a fin de que se procediera a la subsanación de determinadas deficiencias detectadas en el documento aprobado, en base a lo establecido en el art. 65 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 56 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, art. 37.1.e) de la Ley 9/2007 de 2 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía y art. 7º del Decreto 41/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía.

Finalmente se da cuenta de nueva redacción dada al Reglamento inicialmente aprobado a fin de subsanar las deficiencias indicadas por la Delegación del Gobierno y su adecuación a la legalidad vigente.

Tomando la palabra la Sra. Barbero Jiménez, Concejala de Organización Interior, manifestó que el Reglamento aprobado para regular la contratación de los trabajadores temporales de este Ayuntamiento, durante el periodo de información pública, la Junta de Andalucía había realizado una propuesta de subsanaciones que se habían estudiado y se incorporaban al documento, en concreto se referían a la aplicación sólo a personal laboral temporal; la publicidad de las convocatorias y la eliminación de la representación política en los órganos de selección.

El Sr. López Santiago, portavoz del grupo Comprometidos por Montilla (PA), se mostró a favor de la aprobación del documento.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar con carácter provisional, nuevo texto del borrador de Reglamento para la contratación laboral de los empleados y empleadas municipales, en sustitución del aprobado en sesión de fecha 2 de marzo de 2016 y cuyo tenor literal es el siguiente:

**“REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO**

El objeto del presente Reglamento es regular la contratación de personal de carácter temporal por parte del Ayuntamiento de Montilla conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Y todo ello puesto al servicio y debidamente conjugado con el deber del Ayuntamiento de dar respuesta eficiente a las



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

necesidades de los Servicios Municipales.

## **ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento será de aplicación a los procesos de contratación temporal de personal que se realicen por el Ayuntamiento de Montilla, y para todas las modalidades de contratación temporal que contemplen las normas administrativas y laborales reguladoras de la materia.

No obstante, cuando se trate de personal contratado al amparo de subvenciones de carácter finalista recibidas de otra Administración u Organismo Público, se estará a lo dispuesto en las normas específicas y de obligado cumplimiento que rijan dicha subvención.

En su defecto, procederá la aplicación del presente Reglamento.

Este Reglamento no es de aplicación al personal eventual. Tampoco será aplicable a las contrataciones realizadas a través de los Servicios Sociales Municipales, que aparecen reguladas en las bases de ejecución del Presupuesto.

## **ARTÍCULO 3º.- NORMAS GENERALES**

Este Reglamento se formula de conformidad con lo preceptuado en la siguiente normativa: La Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuo Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación.

## **ARTÍCULO 4º.- ÓRGANO DE CONTROL**

El control de la aplicación y la interpretación del presente Reglamento se llevarán a cabo a través de la Comisión Informativa que en cada momento tenga asignadas las competencias en materia de gestión de personal., en la que están representados todos los grupos municipales de la Corporación.

## **ARTÍCULO 5º.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN TEMPORAL**

La contratación temporal de empleados públicos, acreditada la excepcionalidad, las necesidades urgentes e inaplazables a cubrir y los servicios o sectores afectados, se llevará a cabo, como norma general a través del sistema que se expone a continuación:

Para efectuar la selección de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal, será precisa la incoación del correspondiente expediente administrativo que se substanciará a través de las siguientes fases:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba)**

a) Iniciación a instancia del Servicio o Área municipal correspondiente, debiendo estar firmada la petición por el respectivo Jefe de Servicio con el conforme de la Concejalía correspondiente. Se deberá exponer la necesidad y justificación de la plaza o plazas que se deban proveer, así como las circunstancias que amparan la necesidad del nombramiento o contratación de personal.

b) Instrucción y tramitación administrativa del expediente, requiriendo informe jurídico así como de la Intervención General. A la vista de los informes antes citados, en caso de ser positivos, se emitirá propuesta por el órgano competente presentándose demanda genérica de empleo al SAE en la que se ha de indicar, respecto al candidato o candidata, el perfil profesional, la titulación académica, la formación complementaria, la experiencia laboral y las funciones para las que se les requiere.

c).- Paralelamente a la demanda genérica de empleo al SAE, se abrirá un periodo (entre 3/5 días), para presentación de solicitudes, de dicha convocatoria se dará publicidad, al menos, en el Tablón de Edictos electrónico de este Ayuntamiento, existente en la Sede Electrónica de la página Web Municipal.

d) De emitirse informes desfavorables en la fase de instrucción, o apreciarse ausencia o insuficiencia en la determinación de las circunstancias que justifique el nombramiento o contratación, el técnico responsable en materia de personal remitirá al Servicio a instancia del cual se inició el procedimiento oficio informando del reparo que imposibilita continuar el procedimiento. Igualmente, se informará por parte de Recursos Humanos si algún candidato pudiera incurrir, en el caso de ser seleccionado en una imposibilidad de contratar.

e) Proceso de selección entre los candidatos y candidatas enviados por el SAE, y los que presenten su solicitud en plazo, según lo expuesto en el apartado c) anterior, serán evaluados por una comisión de selección integrada por dos técnicos (Funcionarios de Carrera o Personal Laboral Fijo, según corresponda); uno de igual o superior categoría a la plaza a cubrir, y otro el superior técnico inmediato o Jefe del Servicio, y actuando de secretario el titular del Ayuntamiento o funcionario que lo sustituya . El proceso de selección consistirá en pruebas objetivas de carácter práctico relacionadas con las funciones a desempeñar y en una entrevista personal. En todo caso, las pruebas y las cuestiones planteadas en la entrevista han de ser comunes a todos los candidatos o candidatas, aplicándose los mismos criterios de valoración, previamente establecidos. De todo el proceso de selección se levantará acta. Los miembros de la comisión de selección tienen el deber de abstenerse y el derecho a recusar por los motivos establecidos en la Ley.

f) Finalización del proceso. Se emitirá propuesta por parte de la comisión seleccionadora y se iniciarán los trámites administrativos correspondiente para la contratación. El acta se publicará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web, respetando la legislación vigente en materia de protección de datos. Para ello, se incluirá



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

en dicha acta un resumen del proceso selectivo en el que se detalle de forma resumida la propuesta de la dependencia, los candidatos que concurran y el resultado de la selección.

En el caso de que los seleccionados tengan que ser sustituidos porque no firmen el contrato o renuncien a él, la comisión decidirá si se propone un nuevo candidato de entre los seleccionados o se inicia un nuevo procedimiento.

#### ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Quien opte a una contratación temporal en el Ayuntamiento habrá de reunir todos y cada uno de los requisitos que se exigen para optar al mismo puesto con carácter indefinido.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

2º.- Someter el presente acuerdo a trámite de información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de esta Corporación, durante el plazo de treinta días, para que durante dicho periodo se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

3º.- Finalizado dicho plazo, caso de que no se hubiesen presentado alegaciones el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo, debiéndose proceder a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia y página Web de este Ayuntamiento.

#### **8.- RATIFICACION ACUERDO SOBRE DISOLUCION DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONOMICO.**

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Asamblea General del Consorcio Provincial Desarrollo Económico de Córdoba, en sesión celebrada con fecha 4 de mayo pasado, relativo a la disolución del mismo, así como del informe emitido por la Secretaría General y del dictamen de la Junta de Portavoces, en sesión de fecha 25 de mayo de 2016, de todo lo cual queda constancia en el expediente de su razón y tienen conocimiento los Sres. concejales.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus integrantes, acordó ratificar los acuerdos adoptados por la Asamblea General del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico, en sesión de fecha 4 de mayo de 2016, del siguiente tenor literal:

1º.- Aprobar la disolución del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico y que la correspondiente liquidación se produzca por cesión total de activos y pasivos al Organismo Autónomo Local IPDE de la Diputación Provincial de Córdoba con subrogación en la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

totalidad de las relaciones jurídicas, civiles, administrativas y mercantiles, debiendo tenerse en cuenta que la citada cesión producirá que todas las relaciones laborales con el Consorcio que no se extingan por su propia naturaleza con la decisión de extinción del mismo, sean asumidas por el IPDE, salvo en el caso de bajas voluntarias, produciéndose la subrogación del personal en las mismas condiciones laborales que regían en el momento de la cesión y adecuadas a la naturaleza jurídica de la relación laboral (personal laboral fijo, personal indefinido no fijo de plantilla y personal temporal) constituyendo la forma de garantizar la continuidad de la actividad y los servicios que se prestan.

2º.- Aprobar la constitución de una Comisión para la formación de la Cuenta de Activos y Pasivos del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico a los efectos de su cesión al Organismo Autónomo Local IPDE de la Diputación de Córdoba compuesta por el siguiente personal técnico del Departamento de Gestión Financiera, Administrativa y de Personal:

- Dña- Rosario Medina Jiménez, Técnico Economista.
- Dña. Rosa Gutiérrez Murillo, Técnico Fiscalización.
- Don Rafael Pizarro Moreno. Técnico Jurídico.

Una vez formulada la Cuenta de Activos y Pasivos será sometida a informe del Secretario-Interventor del Consorcio y a consideración del Consejo Rector y la Asamblea General del Consorcio para su aprobación y remisión, previa información pública, al Organismo Autónomo Local IPDE de la Diputación de Córdoba para su aceptación.

3º.- Facultar y/o autorizar a la Presidencia del Consorcio con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho para la firma de los documentos y la realización de los trámites necesarios para la plena ejecución de los acuerdos adoptados ante cualquier Administración, entidad u organismo público o privado.

## **9.- APROBACION REGLAMENTO CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA AYUNTAMIENTO DE MONTILLA.**

Se da cuenta del contenido del borrador del Reglamento del Consejo de Infancia y Adolescencia de este Ayuntamiento, de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

Tomando la palabra el Sr. Lao Navarro, Concejales de Juventud e Infancia, indicó que se trataba de aprobar una regulación del órgano de participación infantil y adolescente de la ciudad, se trataba de un órgano en el que se integrarían los menores que participaban del Programa Corresponsales Juveniles, eran alumnos de 1º de ESO de los cinco centros de Montilla. La constitución del Consejo se comenzaría a principios del año escolar y se renovaría con el inicio del curso de cada año. El Reglamento había surgido de los propios afectados, asesorados por el Técnico de Juventud y desde la Concejalía; además se trataba de un trámite necesario para poder adherirse al programa de Ciudades de la Infancia, mediante la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

consolidación del órgano de participación infantil y adolescente.

El Sr. López Santiago, portavoz del grupo Comprometidos por Montilla (PA), se indicó que su grupo iba a estar a favor de su aprobación ya que posibilitaba la participación de la infancia y la juventud, si bien, comentó que en el artículo 10 se constituía una Comisión de Seguimiento para la evaluación del Consejo en cuya composición no se había previsto la participación de los grupos de la oposición.

De nuevo en uso de la palabra el Sr. Lao comentó que este aspecto podía haberse comentado en la Comisión de trabajo, donde no se realizó ninguna aportación y aunque podía ser recogida lo cierto era que se estaba hablando de una Comisión cuya labor era más técnica que política para comprobar que el órgano de participación funcionaba adecuadamente.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- La aprobación, con carácter provisional del texto del Reglamento del Consejo de Infancia y Adolescencia de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL  
AYUNTAMIENTO DE MONTILLA**

**PREÁMBULO**

Los poderes públicos tienen la obligación de promover las condiciones para que la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social sea real y efectiva. Esto viene refrendado por el art. 9.2 de la Constitución Española y se concreta en el art. 48 de esta norma suprema del ordenamiento jurídico.

La concepción social sobre la infancia y la adolescencia se ha ido transformando hasta ser considerada un sector de la población objeto de especial atención para garantizar un adecuado desarrollo, que culmine en la formación de personas adultas que desde sus condiciones individuales participen, en el mayor grado posible, de los valores fundamentales de libertad, justicia e igualdad. Por ello, desde los poderes públicos se han ido reconociendo un conjunto de derechos, que suponen una serie de prestaciones por parte de la administración pública, con los que se ha intentado satisfacer las necesidades y problemas de la Infancia y Adolescencia. Así se puede ver recogido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, donde se enumera los derechos de participación de los menores, así como los principios rectores de la acción administrativa,

La participación de los niños y las niñas está basada en los derechos fundamentales descritos en la Convención de los Derechos Fundamentales de Opinión, Asociación e Información. Encontrar la forma de escuchar, comprender y atender a la infancia es una necesidad social y



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

política para tener presente todo aquello que el adulto activo, ocupado, fuerte e influyente no es capaz de ver desde esa perspectiva. La Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas se configura como un instrumento fundamental en la moderna concepción de los derechos de la infancia, en la que destaca la consideración de los niños como sujetos de derechos y el establecimiento de un marco de interrelación con los adultos, las instituciones y la sociedad delimitado por los principios de interés superior del niño y el fomento de la participación para propiciar la asunción de responsabilidades en todos los asuntos que le conciernen.

Este Ayuntamiento pretende facilitar la participación ciudadana, de este sector poblacional, para disminuir la brecha entre los ciudadanos y la administración pública en la elaboración y ejecución de políticas que les afectan directamente en el ámbito local. Una apuesta de esta Concejalía de Juventud e Infancia es la consolidación del órgano de participación de la Infancia y Adolescencia que contribuya a la participación activa de la iniciativa social y al establecimiento de cauces de participación de los propios menores, con objeto de conocer sus intereses y necesidades, en una propuesta práctica para el gobierno municipal, entendiéndose que los/as niños/as tienen capacidad para interpretar sus necesidades, y expresar propuestas claras y sencillas y porque tienen ideas para dar soluciones y sobre todo, porque son ciudadanos/as de derechos.

Ello supone crear un espacio de confluencia para propiciar el análisis, el debate y las propuestas de actuaciones orientadas a la mejora permanente de la calidad de vida de la infancia y la adolescencia en el consejo, procurando igualmente la eficiencia y calidad de los distintos servicios, creando así un órgano de participación, como recomienda la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La función del consejo será exclusivamente la de informar y, en su caso, proponer, en relación con las iniciativas municipales relativas a su sector, como también recoge el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su art. 130.

Con todo ello, se pretende preparar a los niños/as y adolescentes para que, con su participación activa en la sociedad, se conviertan en agentes de su propio desarrollo.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Definición**

El Consejo de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Montilla es un órgano de participación ciudadana donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños y niñas de nuestro municipio.

### **Artículo 2. Fundamentación**

La creación del Consejo de la Infancia y la Adolescencia se inspira en la Convención de los Derechos de la Infancia y surge como una necesidad de coordinar las actuaciones en esta



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

materia para garantizar esos derechos, entre los que se incluye el de la participación de los niños y niñas en dichas actuaciones.

### Artículo 3. Naturaleza jurídica y finalidad

El Consejo de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Montilla se configura como órgano colegiado de participación ciudadana, en diálogo con las distintas áreas de la administración pública que se ocupan e inciden en la calidad de vida de los menores que residen en el municipio. Asimismo tiene como finalidad la información y participación de los niños y las niñas en la vida municipal, contribuyendo a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades. Es un consejo sectorial, es decir, un órgano complementario de la administración municipal.

## CAPITULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Artículo 4. Composición.

El Consejo de la Infancia y Adolescencia estará compuesto por un grupo de no más de 50 niños/as pertenecientes del sector de la infancia/adolescencia entre 10 y 18 años del municipio de Montilla y un moderador mayor de edad.

#### 4.1. Elección de los/as menores:

Los/as menores serán admitidos atendiendo a la solicitud por escrito, libre y voluntaria, de los/as interesados/as, acompañada de la conformidad por escrito de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia del mismo. Para la constitución del primer Consejo estarán presentes todos los solicitantes. Los impresos de solicitud se pueden encontrar en el Centro de Información Juvenil de Montilla, aunque se realizará una campaña informativa al comienzo del curso escolar, en los distintos centros educativos del municipio de Primaria, Secundaria y Bachillerato.

#### 4.2. Participantes

Participan en el Consejo todos/as los/as niños/as que solicitaron formar parte del mismo, procurando que las listas sean paritarias y estén integrados los distintos centros educativos. También participará como moderador en las sesiones ordinarias, el Concejal Delegado de Juventud e Infancia, o persona que éste designe, acompañado del responsable del Servicio de Información Juvenil, que hará de secretario de la misma. Puntualmente se podrá invitar a aquellas personas y/o asociaciones que ofrezcan información o servicios que interesen a la infancia o adolescencia, a requerimiento del Consejo o según estime oportuno el moderador.

### Artículo 5. La Colegialidad

5.1. El Consejo es un órgano de participación ciudadana de la Infancia y Adolescencia en la que se exponen, se tratan y se deciden los asuntos propuestos por cualquiera de los miembros asistentes a las reuniones del mismo. La presencia de los miembros a la reunión es el requisito imprescindible para comentar y votar los asuntos tratados, a propuesta de los



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

miembros o del moderador. No existen cargos de gobierno en este Consejo, puesto que las distintas funciones serán asignadas en el momento en el que se precise, por parte de los asistentes. Aunque se procure que haya miembros pertenecientes a los distintos Centros Educativos de la localidad, su presencia es personal y su voto nominativo, no en representación del centro.

**5.2. La Representación del Consejo**

La Representación del Consejo podrá recaer en cualquier miembro del mismo, que haya sido elegido por los miembros asistentes a la reunión en la que se comunique la necesidad de tal figura, precisando la conformidad del/la menor elegido/a.

El Representante será elegido solamente para el caso concreto que se comunique en las reuniones, por lo que, al terminar dicha actividad o acto requerido, cesará en su misión. Así, por ejemplo, serán actos en los que pueda solicitarse representante ruedas de prensa o presencia en los medios de comunicación, asistencia a encuentros, campañas informativas, comunicaciones formales a instituciones o la administración pública, etc.

**5.3. Funciones de los miembros**

- a) Recibir, con una antelación mínima de siete días, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Proponer al Moderador la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- e) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Participar en aquellas comisiones para las que el Consejo le designe.

**Artículo 6. El Moderador**

**6.1.** El moderador es miembro nato del Consejo que representa a la Concejalía de Juventud e Infancia.

**6.2.** El Moderador del Consejo es el único miembro del mismo que puede ser mayor de edad, con voz y voto, y sus funciones son:

- a) Moderar las sesiones, otorgando el turno de palabra, procurando que se respete el orden y velar por el buen funcionamiento de las reuniones. Asiste a las sesiones recogiendo un resumen de lo tratado y de los acuerdos llegados.
- b) Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.
- c) Convoca a los miembros del Consejo citándolos a través del medio que el propio Consejo considere más adecuado (por ej. grupo de WhatsApp creado al efecto, correo electrónico, llamada telefónica, etc.).



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

- d) Asegurarse de la reserva y la designación del lugar concreto de las reuniones.
- e) A él deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo.

6.3. Los miembros del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:

- a) Cuando cumplan los 18 años de edad.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Pleno, ante el órgano del que formaba parte.
- c) Los miembros que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido al Moderador.
- d) Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de los mismos.

6.4. No tendrán derecho a remuneración por formar parte del Consejo o ejercer, en su caso, la Representación puntual del mismo.

#### Artículo 7. Funciones del Consejo

Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia dentro del ámbito local del municipio de Montilla, las siguientes:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la infancia y la adolescencia.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más característicos de la infancia y la adolescencia
- c) Conocer el programa anual de actuación y los recursos destinados a infancia y la adolescencia.
- d) Propiciar la coordinación interinstitucional en lo referente a la implantación de políticas orientadas a la infancia y adolescencia.
- e) Elaborar el Plan Municipal de Atención a la Infancia y la Adolescencia tras el diagnóstico de la situación de la misma, así como el seguimiento de dicho plan, velando por su efectivo cumplimiento.
- f) Ofrecer a los menores un cauce de participación institucional.
- g) Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con menores.
- h) Impulsar el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- i) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para la infancia y la adolescencia.

### CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 8. Del Pleno

8.1. El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia se constituirá en la primera sesión del Pleno.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

8.2. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos, dos veces al año, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de el/la Moderador o a petición de los /as niños/as, adolescentes o jóvenes.

8.3. Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.

8.4. La vía ordinaria para comunicar las convocatorias y dar información será a través de aplicaciones de móvil (por ej. WhatsApp) u otra que vaya extendiéndose entre los usuarios de móviles de esa edad, acordada por el mismo Consejo. Sin embargo, para hacer llegar materiales u otra información más amplia de la que se puede comunicar por las aplicaciones móviles, o bien cuando estas aplicaciones fallen, se usará el correo electrónico, sin descartar las llamadas telefónicas directas, cuando el caso revista urgencia o confirmación inmediata por parte de los miembros.

8.5. Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en la Casa de la Juventud de Montilla, salvo excepciones.

8.6. Se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares, fuera del horario lectivo y de manera que se facilite la asistencia de los/as menores.

8.7. El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, 15 minutos después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres.

En cualquier caso, es imprescindible la presencia del/la Moderador.

8.8. Las decisiones del pleno se adoptarán con carácter general por mayoría simple.

#### Artículo 9. La participación infantil

La estructura de participación infantil se irá creando desde la propia participación infantil y las aportaciones, e ideas que surjan en la misma respetando siempre las decisiones que afecten a los menores.

#### Artículo 10. Evaluación del funcionamiento del Consejo de Infancia y Adolescencia:

El Consejo de la Infancia será evaluado en relación al número de sesiones en las que se ha reunido el consejo, el interés de participación de cada uno de los integrantes y el número de participantes en cada una de las reuniones del Consejo de la Infancia.

Para la evaluación del funcionamiento del Consejo de Infancia y Adolescencia de Montilla, se constituirá la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Local y del Consejo de Infancia y Adolescencia, que estará compuesta por:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

- Un representante de la Concejalía de Juventud e Infancia
- Un representante de la Concejalía de Cultura y Educación
- Un representante de la Concejalía de la Mujer
- Un representante de la Concejalía de Patrimonio
- Un representante de la Concejalía Servicios Sociales y Deportes
- Un representante de la Concejalía de Turismo
- Un representante de la Concejalía Participación Ciudadana
- Un representante de la Concejalía de Festejos y Comercio
- Un representante de la Concejalía Medio Ambiente
- Un representante de la Concejalía de Urbanismo

La Comisión de seguimiento estará presidida por el Concejal de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de Montilla, actuará como secretario el profesional de esta administración que sea nombrado por el Presidente de esta Comisión, que de manera ordinaria recaerá sobre el encargado del Centro de Información Juvenil. Se realizará una evaluación del proceso y una evaluación de los resultados tanto de cada uno de los proyectos individuales a realizar, como del Plan en general de Infancia y Adolescencia de Montilla, teniendo siempre en cuenta las opiniones y evaluaciones realizadas por los menores.”

2º.- Someter el presente acuerdo a trámite de información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de esta Corporación, durante el plazo de treinta días, para que durante dicho periodo se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

3º.- Finalizado dicho plazo, caso de que no se hubiesen presentado alegaciones el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo, debiéndose proceder a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia y página Web de este Ayuntamiento.

#### **10.- CONVENIO CON LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE ASISTENCIA EN MATERIA DE VIVIENDA.**

Se da cuenta de borrador de convenio a suscribir con la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, para la prestación del Servicio Supramunicipal de Asistencia en materia de vivienda, de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. concejales.

Tomando la palabra el Sr. Lucena Domínguez, Tte. de Alcalde Delegado del Area de Bienestar Social manifestó que se proponía la aprobación de un convenio de asistencia en materia de vivienda con la Excma. Diputación a través de su oficina de intermediación hipotecaria, destinado a ciudadanos que necesiten el asesoramiento, intermediación y protección adecuada para prevenir la pérdida de su residencia habitual y permanente, recogiendo también la puesta a disposición de los Servicios Sociales municipales; preveía la



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

posibilidad de realojo provisional que estaba limitado por la disponibilidades de vivienda existentes para ello y puesta disposición del Registro Municipal de Demandantes. Se trataba de tener una herramienta más para asesorar a personas que necesitaban ayuda en temas de pago de hipotecas o inmersas en problemas con su vivienda habitual.

La Sra. Feria Sánchez, representante del grupo Popular señaló que su grupo entendía que era algo que ya se venía haciendo desde los Servicios Sociales, trabajando y facilitando ayuda en las distintas casuísticas que presentaban; entendiendo que se trataba de refrendar un convenio no sabe si por que se haya cambiado alguna competencia que atribuyera estas competencias a Diputación o simplemente se trataba de firmar un convenio sobre algo que ya se venía haciendo. Su grupo iba a estar a favor, al entender que era algo que se estaba llevando a cabo y planteó que si se tenían que aportar todos los datos del Registro de Viviendas que, en este municipio, estaba encomendado a Atrium Uliá, se llevaba un año sin funcionar, por lo que se debía de poner en funcionamiento lo antes posible para que se pudieran facilitar esos datos.

El Sr. Lucena Domínguez contestó que efectivamente este trabajo se venía haciendo desde los Servicios Sociales y sólo se trataba de fortalecerlo con un convenio, que pondrá a nuestra disposición una oficina de intermediación, que hasta ahora no existía. En cuanto al Registro de Demandantes había existido un cambio recientemente en la empresa Atrium y compartía la urgencia en su puesta en marcha.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes, acordó la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- La aprobación del borrador Convenio a suscribir con la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, para la prestación del Servicio supramunicipal de Asistencia en materia de Vivienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la ciudad de Córdoba, en el Palacio de “La Merced”, sede de la Excma. Diputación de Córdoba, el día .....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D<sup>a</sup>. Felisa Cañete Marzo, Vicepresidenta Primera de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, facultado para la firma del presente convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día ..... de febrero de 2016, asistido por el Secretario General de la Corporación D. Jesús Cobos Climent.

DE OTRA PARTE: D. ...., Alcalde(sa)- Presidente(a) del Excmo. Ayuntamiento de ....., facultado para suscribir el presente convenio en virtud de acuerdo plenario celebrado el día ..... de ..... de 2016, asistido por el Secretario (a) de la Corporación D(ña). .....



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

## EXPONEN

**PRIMERO.-** Que el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias del Municipio las relativas a la urbanismo, promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera, evaluación e información de situaciones de necesidad social, entre otras materias. El art. 25 del Estatuto de Autonomía recoge el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada y las obligaciones de los poderes públicos en tal sentido; la información y protección de consumidores y usuarios de bienes y servicios se refleja asimismo en art. 27 del citado Estatuto; igualmente se reconoce la competencia propia de los ayuntamientos en materia de vivienda y gestión de servicios sociales.

La ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, en su art. 9 reconoce la competencia propia de los municipios en materia de planificación, programación y gestión de viviendas así como la gestión de los servicios sociales y la ordenación, planificación de la defensa y protección de personas usuarias, dirigidas fundamentalmente a la orientación y asesoramiento sobre sus derechos y forma más eficaz de ejercicio.

**SEGUNDO -** Que el art. 36. 1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación entre otras, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

**TERCERO.-** Que el art. 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, señala que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en: a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico. b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales. c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Por otra parte, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los Estados Partes "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

El artículo 47 de la Constitución establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Igualmente, exhorta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación.

Nuestra Carta Magna configura el derecho a la vivienda como un principio rector de la política social y económica, de tal forma que su contenido prestacional exige la actuación positiva de todos los poderes públicos con competencias en la materia, incluyendo a la Administración Local.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía también consagra en su artículo 25 el derecho a la vivienda como la base necesaria para el pleno desarrollo de los demás derechos constitucionales y estatutarios.

El art. 4 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía, señala que la actividad de las administraciones públicas andaluzas se dirigirá a hacer efectivo el ejercicio del derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada.

La actual situación económica ha tenido entre una de sus más graves consecuencias, la destrucción de un gran número de empleos. Esta situación, agravada en nuestro país por la explosión de la burbuja inmobiliaria, es especialmente dramática en nuestra Comunidad Autónoma. Ello ha provocado que numerosas familias no puedan atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de las rentas de arrendamiento o, en su caso, de los préstamos o créditos hipotecarios celebrados para adquirir su vivienda, siendo doblemente castigadas por dicha crisis financiera, al perder no solo sus empleos sino también sus casas.

Ante esta situación las Administraciones no pueden permanecer impasibles y deben realizar cuantas actuaciones sean necesarias y tengan a su alcance para dar amparo a los ciudadanos, al objeto de hacer efectivo el derecho a una vivienda.

A ello debemos unir la idea directriz de la debilidad del consumidor en el mercado, que obliga a los poderes públicos a buscar restablecer, en lo posible, el equilibrio en las relaciones de consumo entre las entidades financieras y sus clientes, lo que se ha consagrado en nuestro ordenamiento jurídico como el **principio “pro consumidor”**.

En este sentido, desde la Diputación Provincial de Córdoba se ha puesto en funcionamiento la Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria, para el asesoramiento, la intermediación y protección de las familias afectadas por la crisis económica y que se encuentren en riesgo de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

ser privadas de su residencia habitual y permanente.

Sin embargo, para conseguir la máxima eficacia se hace necesaria la colaboración de los ayuntamientos, los cuales, como administración más cercana a los ciudadanos y ciudadanas, son fieles conocedores de los problemas, necesidades y demandas de sus vecinos.

Por ello, desde el firme convencimiento de la necesidad de aunar los esfuerzos públicos que todas las administraciones deben realizar para resolver el grave problema que suscita a las personas la pérdida de su residencia habitual y permanente, con la presente colaboración interadministrativa se pretende que el número de familias desahuciadas en la provincia de Córdoba se reduzca considerablemente, ofreciendo asesoramiento, intermediación y, como último recurso, protección, aspirando a que nadie se vea privada del derecho, constitucional y estatutario, al disfrute de una vivienda digna y adecuada a sus necesidades familiares, sociales y económicas.

En consideración a todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firmantes, utilizando sus medios y estructuras existentes y sin coste adicional alguno, reconociéndose la capacidad legal necesaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, proceden a la suscripción del presente Convenio con base a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO.**

El objeto del presente Convenio es establecer las líneas de colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba, a través de su Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria, y el Excmo. Ayuntamiento de..... para ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas residentes en su término municipal el asesoramiento, la intermediación y la protección adecuadas para prevenir que, como consecuencia de la actual situación de crisis económica, puedan perder su residencia habitual y permanente, cuando atraviesen dificultades, constatadas por la citada Oficina, que la pongan en riesgo, con la finalidad de evitar que sean privadas de la misma.

En este sentido el Excmo. Ayuntamiento de colaborará con la Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria en el intercambio de información y apoyo a las actuaciones necesarias, mediante las medidas que se derivan de la firma de este Convenio.

### **SEGUNDA.- AMBITO DE LA COLABORACIÓN**

La Diputación Provincial de Córdoba, en el marco de sus competencias en materia de vivienda, ha puesto en marcha un Oficina Provincial de Intermediación Hipotecarias, para el asesoramiento, la intermediación y protección de las personas afectadas por la crisis económica y que se encuentren en riesgo de ser privadas de su residencia habitual y permanente.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

El Excmo. Ayuntamiento de ....., en el ámbito de su organización y estructura y en el marco de sus competencias en las materias de vivienda, consumo y servicios sociales, colaborará con la Diputación de Córdoba, comprometiéndose con los medios que para la resolución de los conflictos que tengan los residentes de su término municipal en relación con su residencia habitual y permanente.

**TERCERA.- PERSONAS DESTINATARIAS**

Serán destinatarios de la colaboración interadministrativa que se recoge en el presente Convenio los ciudadanos y ciudadanas que necesiten el asesoramiento, la intermediación y, en su caso, la protección adecuadas para prevenir la pérdida de su residencia habitual y permanente.

Dichas personas deberán residir en el término municipal del Ayuntamiento de ....., acreditándolo mediante el empadronamiento, con dificultades económicas que pongan en peligro el mantenimiento de su residencia habitual y permanente y que demanden el apoyo de las administraciones firmantes para la búsqueda de una solución.

**CUARTA.- ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA**

La Diputación de Córdoba, en su caso, a través del Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria, en el marco del ejercicio de sus funciones, prestará el asesoramiento que los ciudadanos y ciudadanas necesiten sobre los problemas económicos que padecen en relación a su residencia habitual y permanente. Asimismo dará difusión de sus actuaciones, al objeto de conseguir un mejor conocimiento sobre los derechos y obligaciones que tienen los residentes en su término municipal en relación a su vivienda.

El Excmo. Ayuntamiento de ..... se compromete, a través de sus servicios sociales y previa solicitud motivada de la citada Oficina, a realizar los informes necesarios para comprobar, con carácter de urgencia y en un plazo máximo no superior a quince días, la situación social y económica de las personas destinatarias de la presente colaboración interadministrativa, al objeto de determinar si la misma está en riesgo de exclusión social.

**QUINTA.- REALOJO PROVISIONAL**

La Diputación de Córdoba se comprometen a propiciar el realojo provisional en una vivienda de su titularidad o de sus entes instrumentales, en régimen de arrendamiento y siempre que tengan viviendas desocupadas, de las personas que hayan sido privadas del uso y disfrute de la vivienda habitual y permanente por razón del desahucio o lanzamiento por ejecución hipotecaria en virtud de resolución judicial, se encuentren en situación de riesgo de exclusión social y así se determine por el Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria.

**SEXTA.- REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES**

El Excmo. Ayuntamiento de ..... se compromete a facilitar al Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria la información que le sea solicitada dimanante del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, al objeto de poder ofrecer el mejor



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

servicio a las personas que tienen dificultades para afrontar el pago de la cuota hipotecaria mensual de su residencia habitual y permanente, con sujeción a lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y la normativa sectorial aplicable.

**SÉPTIMA.-** En lo no previsto en este convenio regirán la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 y la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones del Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para su constancia el presente documento por triplicado, procediéndose a la firma por las partes.”

2º- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del mismo.

**11.- EXPTE SUPLEMENTO DE CREDITO -CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA (GASTOS EJ. ANTERIORES E IFS) Y BAJA DE OTRAS APLICACIONES (SUBV).**

Se da cuenta de expediente relativo la aprobación de Suplemento de Crédito -Crédito Extraordinario financiado con Remanente de Tesorería dentro del Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio para atender a la realización, tanto de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito existente es insuficiente, así como de gastos no previstos inicialmente específicos y determinados, sin que su ejecución pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, siendo el contenido de la propuesta del siguiente tenor:

“-Aprobar el Expediente de modificación de crédito por Crédito extraordinario-Suplemento de Crédito conforme al art.177 del Real Decreto Legislativo de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y 37.1 del RD 500/1990 siendo su financiación la siguiente:

1- Financiar con el remanente de tesorería derivado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015 las siguientes aplicaciones presupuestarias, según el siguiente desglose, de conformidad con lo establecido en el art. 32 y en la DA 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prorrogada por la D.A. 82ª de la Ley 48/2015 de Presupuestos generales del estado para 2016, así como en la D.A 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*1.A-GASTOS EJERCICIOS ANTERIORES A IMPUTAR A 2016:*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

**APLICACION PRESUPUESTARIA**

**IMPORTE/€**

**SUPLEMENTO**

33-338-22650 FESTEJOS POPULARES	492,98
80-1532-21400 CONSERV. VEHICULOS OBRAS	37,06
50-132-22622 GASTOS DE DETENIDOS POLICIA LOCAL	72,00
50-133-22706 ESTUDIOS Y TRAB TEC EDUCACION VIAL	11.563,51
98-336-21200 CONSERV. EDIF. Y OT CONST. PATRIMONIO HISTORICO	15,76
90-330-22612 PROGR. ACTIVIDADES CULTURA	56,00
31-4312-21200 CONSERVACION EDIFICIOS MERCADO	79,29
40-342-22103 COMBUSTIBLE Y CARBURANTE DEPORTES	7.386,12
92-323-22103 COMBUSTIBLE Y CARBURANTE EDUCACION	2.742,91
<b>TOTAL</b>	<b>22.445,63</b>

En este caso el suplemento se financiaría con Remanente de tesorería para gastos generales según lo siguiente:

87000 REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	22.445,63 €
--	-------------

*1.B-INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES:*

Se pretende dotar de consignación tanto nuevas IFS creando su correspondiente aplicación como a las IFS de 2014 cuyas obras han excedido del importe inicialmente adjudicado.

<b>SUPLEMENTO</b>	
21-1532-61902 IFS 2014 -REURBANIZACION INTERSECCIONES	11.000,00 €
<b>C. EXTRAORDINARIO</b>	
21-933-63201 IFS 2016- REFORMA Y REMODELACIÓN VESTUARIOS DE INSTALACIONES DEPORT. MUNICIPALES EN AV. DE LAS CAMACHAS.	69.500,00 €

En este caso tanto el suplemento como el crédito extraordinario se financiarían con Remanente de tesorería para gastos generales según lo siguiente:

87011 REMANENTE DE TESORERIA PARA I.F.S	80.500,00 €
---	-------------

2-Financiar con baja de otra aplicación la siguiente aplicación presupuestaria creada al efecto:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

### C. EXTRAORDINARIO

BAJA		NUEVA APLICACION	
90.334.22612 Prog. actividades cultura	2.500,00 €	53.135.48023 Subv. excepcional UTESAN- Jornadas de emergencia	2.500,00 €

Con esta modificación se pretende crear una subvención de carácter excepcional a UTESAN para financiar parte de los gastos de celebración de unas “Jornadas interdisciplinares de emergencias” en el Centro del Arte y del Vino en Montilla, tal y como se manifiesta en la propuesta inicial de la concejala de cultura que forma parte del presente expediente.

Se estima que la aplicación que ve mermado su crédito es susceptible de baja sin perturbación del respectivo servicio.

Por parte de la Sra. Interventora se facilitó explicación del contenido del expediente que se presentaba a aprobación.

Tomando la palabra la Presidencia aclaró que se trataba de una modificación de créditos procedente de los remanentes del ejercicio anterior que venían a sumarse a las inversiones que Diputación ponía a disposición del Ayuntamiento.

La Sra. Carmona Salamanca, Tte. de Alcalde del Area de Urbanismo y Modelo de Ciudad explicó que el destino de los remanentes se iban a aplicar a inversiones financieramente sostenibles, una parte para cubrir gastos no previstos con las inversiones financieramente sostenibles del ejercicio pasado y el resto para la reforma y remodelación de los vestuarios de las instalaciones deportivas municipales de Avda. de Las Camachas, en concreto los vestuarios del Campo de Fútbol, a ello había que sumar otros remanentes procedentes de Diputación para esta misma actuación. Se contaba con unas instalaciones bastante antiguas que precisaban de una actuación coherente, realista y responsable, actuando poco a poco para generar una edificación que cumpla con las condiciones de seguridad y de cabida a instalaciones dignas. Añadió que los remanentes de Diputación ascendían a 104.626 euros y los remanentes municipales, ascendían a 69.500 euros, lo que hacía un total de 174.126 euros que era lo que se iban a destinar a esta actuación.

Por parte del grupo Popular, tomó la palabra su Portavoz, Sr. Navarro Polonio, quien señaló que estaban de acuerdo con la modificación presentada, excepto en lo referente a la remodelación de los vestuarios, ya que, a pesar de que les parecen necesaria esta actuación, consideraban que las formas no eran las correcta, ya que se había enterado de ello una vez que la decisión ya había sido adoptada, máxime cuando existía un proyecto muy completo y complejo de remodelación de todas las instalaciones deportivas que debiera haberse tenido en cuenta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

La Sra. Carmona Salamanca señaló que, al parecer, no acertaban nunca; recordó que con fecha 1 de marzo, se celebró una Comisión conjunta de Portavoces y Urbanismo, en la que la Sra. Feria planteó la priorización del Proyecto del Plan Integral de Instalaciones Deportivas; denominación que se daba por el grupo Popular por tener así incluido en su programa electoral; el equipo de gobierno entiende que se refiere a las instalaciones deportivas de las Avda. de las Camachas; era cierta la existencia de un proyecto elaborado con los técnicos contratados con los programas de 30+ que, en ningún momento se consensuó con los grupos de la oposición e, incluso, se desconocía su contenido. El equipo de gobierno, para la determinación de esta actuación, ha tenido en cuenta la opinión del grupo Popular, puesto que en Junta de Portavoces señaló que una de sus prioridades era esta; pero evidentemente el equipo de gobierno era responsable de la gestión municipal y si tenían que solicitar unas subvenciones lo iban a hacer y no se iban a esperar a preguntar una y otra vez, cuales son las prioridades del grupo Popular. Ojalá se pudiera acometer ese proyecto del que se hablaba, que muchos de los compañeros de esta y de la anterior Corporación desconocían, ascendía a unos dos millones de euros; y seguro que, de contar con recursos para ello se acometería, pero lamentablemente las posibilidades económicas eran las que eran y entendían que debían de priorizarse las actuaciones en función de las necesidades.

El Sr. Navarro añadió que cada equipo de gobierno gestionaba los fondos de una manera distinta y sólo se contaba con estas posibilidades porque así lo había decidido el actual equipo de gobierno, pero posiblemente se podía haber gestionado de otra manera, apelando a la necesidad de que hubiese más diálogo, ya que con ello se conseguían más aportaciones.

La Sra. Feria Sánchez, integrante del grupo Popular, indicó que ya preguntó en Comisión de Urbanismo por los motivos por los que se daba cuenta de un proyecto que ya había sido remitido a Diputación sin contar previamente con la opinión del grupo Popular; comprobando ahora que lo que se necesitaba el apoyo del grupo Popular para poder contar con el dinero preciso para acometer esta actuación. Insistió en la necesidad de que desde el equipo de gobierno se contara con el resto de grupos de la oposición. En Comisión se plantearon una serie de cuestiones en relación con el proyecto aprobado y remitido a Diputación, aludiendo a la existencia de un borrador de un Plan de Integral de actuaciones deportivas, que ahora, al parecer, era conocido, sobre el que se podía haber trabajado. Recordó que en la sesión de la Junta de Portavoces que se citaba por la Sra. Carmona, fue para determinar el destino de los Planes Provinciales y las prioridades del grupo Popular fueron a favor de terminar la calle Corredera, la terminación de la remodelación de la calle Ballén y la istela de contenedores frente al Restaurante El Quijote y la construcción de la Ciudad de los Niños y, en última instancia se plantearon las instalaciones deportivas.

La Sra. Carmona aclaró que se trataba de dar solución a un problema, siendo realista con los fondos con los que se contaba, alegrándose que se entienda que los grupos de la oposición eran convenientes para avanzar en los proyectos y ojalá se hubiese entendido de la misma forma en los últimos cuatro años de gobierno del Partido Popular.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

La Sra. Feria Sánchez rogó que no se hiciesen alusiones a años anteriores, donde los concejales que conformaban esta Corporación no había pertenecido, ya que se gobernaba en minoría y las formas de buscar el consenso eran distintas.

La Presidencia aclaró que la política se entendía como la mejor manera de cambiar la vida de las personas, pero la política era como el colesterol, había política buena y política mala, entendiendo que se debía de hacerse política de la buena que mejor, en la medida de las posibilidades, la vida de todos los montillanos y montillanas.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes, excepto en el apartado 1.B Inversiones Financieramente sostenibles, en el que se abstuvieron los siete concejales del grupo Popular, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el expediente de modificación de crédito por Crédito extraordinario-Suplemento de Crédito conforme al art. 177 del R.D.L. de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y 37.1 del R.D. 500/1990, cuya propuesta ha quedado transcrita con anterioridad.

2º.- Someter a información pública el expediente de conformidad con el art. 177.2 en relación con el 169 del TRLRHL. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

**12.- MOCION CONTRA LA DISCRIMINACION POR ORIENTACION SEXUAL, IDENTIDAD DE GENERO Y DIVERSIDAD FAMILIAR PARA ERRADICAR CUALQUIER TIPO DE LGTBIFOBIA.**

Se da cuenta del contenido de la moción, suscrita por todos los grupos municipales, contra la discriminación por orientación sexual, identidad de género y diversidad familiar para erradicar cualquier tipo de LGTBIFOBIA, cuyo tenor literal es el siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por desgracia la LGTBIfobia (el odio y el rechazo a las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales o intersexuales) persiste en nuestra sociedad, mostrándose con muchas y diversas caras. La discriminación ejercida contra este colectivo es violencia y como tal debe ser denunciada y condenada enérgicamente tanto por la sociedad, como por los propios poderes públicos.

El Estado Español ofrece una realidad paradójica a aquellas personas que con sus vidas desbordan la “normalidad” acerca de la vivencia del género o la orientación sexual. El Estado Español, por un lado, es considerado uno de los países más avanzados en igualdad real de la UE, en este sentido, es cierto que hemos dado algunos pasos en positivo. Pero, por otro



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

lado, queda mucho trabajo por hacer:

No queremos ser un país preocupado únicamente por liderar rankings económicos, pero en el que a su vez se sigan suicidando víctimas de bullying LGTBIfóbico; en el que la medicina se siga guiando por convenciones como el Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (DSM) y la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) que todavía patologizan la transexualidad como disforia de género; en el que a las lesbianas y a las bisexuales se las prive de su derecho a acceder a tratamientos públicos de reproducción asistida, se las continúe invisibilizando en los protocolos ginecológicos y en la sociedad debido al sistema heteropatriarcal que nos oprime; en el que persista un ejercicio impune de la violencia en las calles, en las aulas y en los centros de empleo por motivos de orientación sexual o vivencia del género no normativa.

Somos conscientes de que este trabajo requiere de un esfuerzo educativo enorme, se trata de deconstruir muchos de los prejuicios naturalizados por la sociedad y que las instituciones reproducen de forma automática. Es un esfuerzo que requiere un cambien estructural de las lógicas del sistema a todos los niveles. Pero que no puede seguir siendo la asignatura pendiente de la mayoría de países, y los/as representantes españoles deben tener eso en cuenta a la hora de dirigirse a otros países del ámbito internacional.

Por todo ello, creemos que desde las instituciones tenemos que seguir trabajando en pro de la igualdad legal, social y de facto entre todas las personas. Hay que impedir que las convicciones morales o ideológicas individuales sigan minando el avance de la igualdad, que es el camino de la democracia.

## ACUERDOS

Contribuir, en las competencias que le son propias a este Ayuntamiento, al desarrollo y aplicación de todas las medidas previstas en la legislación vigente contra toda discriminación por orientación sexual, identidad de género y diversidad familiar, con la finalidad de erradicar de nuestra sociedad cualquier tipo de LGTBfobia en el ámbito familiar, escolar, laboral, social y/o político.

Incluir la diversidad educación afectivo-sexual y familiar en los programas de formación que ponga en marcha este Ayuntamiento, tanto para alumnos de centros escolares como para el personal funcionario o técnico del municipio.

Impulsar en los centros educativos del municipio la creación y puesta en marcha de Tutorías de Atención a la Diversidad Afectivo-Sexual.

Que este año y sucesivos, el 28 de junio y el día anterior y posterior, con motivo de la celebración del día del Orgullo LGTBI, se coloque la bandera arcoiris en el balcón principal del ayuntamiento de la localidad; como símbolo del compromiso por la igualdad



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

real y por la visibilidad del colectivo.

Retirada inmediata de toda subvención o ayuda económica a las entidades públicas o privadas (políticas, sociales, religiosas...) que con sus actuaciones o declaraciones fomenten el odio o la discriminación hacia las personas LGTBI.

Condenar la discriminación, violencia, persecución y criminalización de las personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales, y las leyes anti LGTBI, que se lleva a cabo cualquier lugar del mundo.

Poner en marcha todos los mecanismos posibles de colaboración con el resto de administraciones andaluzas para hacer efectivo el cumplimiento de la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

Instar al Gobierno Andaluz al desarrollo de una Ley para garantizar los derechos de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBIfobia, en colaboración con el movimiento asociativo en este ámbito de la Comunidad Autónoma.

Instar al Gobierno central para que se incluya el proceso de reasignación de sexo en el catálogo de prestaciones generales de la Seguridad Social y de las lesbianas y mujeres bisexuales en los programas de reproducción asistida.

De la presente moción se dará traslado:

- Al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
- A la Consejería de Salud, Igualdad y Políticas Sociales
- Al movimiento asociativo LGTBI de la provincia.”

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de todos los sus integrantes, acordó aprobar la moción presentada, cuyo tenor literal ha quedado transcrito con anterioridad.

### **13.- NOTAS DE LA PRESIDENCIA.**

Tomando la palabra la Presidencia, procedió a efectuar una serie de felicitaciones y agradecimiento a personas y colectivos de la localidad que durante el pasado mes habían sido objeto de algún reconocimiento y así:

\*Felicité y agradeció su colaboración a Bodegas Alvear, Cruz Conde y Pérez Barquero, así como a los Lagares Cañada Navarro, La Primilla y Los Raigones, por su implicación en la actividad “Patios de bodega”, con la que se ha pretendido convertirse en una iniciativa más con la que dar a conocer y atraer el mayor número de visitantes a las bodegas y lagares de Montilla.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

\*Dio la enhorabuena al Hospital del Montilla, que había sido premiado por la Fundación Signo en la categoría de Centros Sanitarios como empresas de servicios: Gestión Global, así como por el Ministerio de Sanidad por sus buenas prácticas en materia de atención al parto y violencia de género.

\*Dio la enhorabuena al Club Deportivo Bádminton Montilla, así como a la Delegación de Deportes, por la magnífica organización de los Campeonatos de España Sub-15 celebrados hace unas semanas en el Pabellón Municipal de Deportes de esta ciudad.

#### **14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

En este apartado, en primer lugar se procedió a dar contestación a las preguntas que quedaron pendientes de contestación en la última sesión ordinaria celebrada.

\*Tomando la palabra la Sra. Casado García, Raquel, contestó a las preguntas formuladas por el Sr. López Santiago, en relación con el estado de deterioro de las fuentes, señalando que por la singularidades de nuestro término municipal eran numerosas las fuentes que se tenían, encontrándose muchas de ellas en un estado lamentable, al que se había llegado por una falta de actuaciones que, salvo algunas puntuales de mantenimiento, no se acometían desde el año 1999/2000; Reconoció que acometer las actuaciones necesarias para recuperar todo este patrimonio eran prácticamente inabarcables por la falta de recursos presupuestarios, por ello se había decidido invertir gran parte de las inversiones del PROFEA del próximo ejercicio en la restauración de fuentes. La actuación no sólo iba a ser estética y del entorno, sino que se iba a intentar recuperar también los veneros que fueran posibles, esperando que antes de la finalización del año la situación pueda mejorar. Igualmente se tenía pensado mejorar la información y divulgación en la ciudadanía de este patrimonio.

Por parte parte, dio contestación a otra pregunta sobre las ramas que invadían el camino de Cañalerna, informando que no sólo era un vecino el que había incumplido el requerimiento que se había realizado para que procediese a la poda de estas ramas, por lo que ya no quedaba más recursos que el iniciar el correspondiente expediente sancionador.

En relación con la pregunta formulada por la Sra. Feria sobre la Línea Verde, aclaró que se trataba de una aplicación informática privada que permitía facilitar la comunicación entre los ciudadanos y el Ayuntamiento, de una manera muy versátil y ágil para facilitar las incidencias que se detectaban en la vía pública. La aplicación se puso en marcha a partir de julio de 2013 y había estado funcionando hasta diciembre de 2015, siendo el coste total invertido en esta aplicación el de 11.417,89 euros, a razón de 4.708,88 euros anuales, que se abonaban con cargo a la partida de programas de Medio Ambiente. Con fecha 19 de mayo de 2015, consta informe de Intervención en el que se indica que este servicio, en la medida que se venía prestando gratuitamente por la Empresa de Informática dependiente de Diputación, debía de prestarse por ésta, sin que proceda la prórroga automática del mantenimiento con la empresa que se venía realizando; a la vista de este informe y de que se contaba con una aplicación de similares características que era gratuita, se decidió no destinar el escaso dinero



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

disponible para programas de medio ambiente para esta aplicación. En cuanto a la información requerida, señaló que en diciembre de 2015 y desde el año 2013 se contabilizaron un total de 3.032 incidencias, de las que 549 corresponden a particulares y el resto eran comunicaciones internas entre las distintas áreas; de estas incidencias se rechazaron 232, y a diciembre de 2015 quedaban pendientes de ejecución 266 y realizadas 2.534 incidencias. En enero de 2016 cuando se comenzó a trabajar con la nueva aplicación disponible en la página web se contabilizan un total de 219 incidencias, 31 de las cuales corresponden a particulares, se han anulado 6 por duplicidades o errores, quedaban 85 y se habían ejecutado 198. Matizó que mientras la primera incidencia en la Línea Verde tuvo lugar con fecha 26 de noviembre de 2013, cinco meses después de contratar el servicio; la primera incidencia en la nueva aplicación se produce sólo un mes después de su puesta en valor.

\*La Sra. Rodas Muñoz, contestó a una pregunta del grupo Popular sobre el edificio del Parador, indicando que se estaba estudiando el expediente para conocer la situación estando prevista una reunión con la propiedad para, a partir de ahora, adoptar una decisión de las actuaciones a realizar.

\*La Sra. Rodríguez Gil, contestó a las preguntas formuladas sobre el estudio de viabilidad del servicio de estacionamiento y la zona azul, señalando que se estaba pendiente de un informe técnico y en cuanto se dispusiera del mismo se remitiría la documentación a los grupos.

Igualmente dio contestación a una pregunta de la Sra. Alguacil sobre el cambio del desfile de la fiesta de la Cruz, señalando que los cambios fueron solicitados por una de las asociaciones que organizaba y colaboraba en su desarrollo, fue consensuado con el resto de asociaciones que colaboraban y se llegó a un acuerdo entre todas las partes.

En cuanto a la pregunta sobre si se había prestado colaboración por los Servicios Técnicos para el montaje de las banderitas de la barriada de la Cruz, contestó que, como en años anteriores, no se había dado ninguna orden concreta sobre ello, aunque no se descartaba que en futuras ediciones el Ayuntamiento colabore en el engalanado y embellecimiento de las calles para esta festividad.

\*La Sra. Espejo López dio contestación a preguntas formuladas por el Sr. López Santiago, en concreto sobre la posibilidad de disponer de más espacios escénicos en la localidad, señalando que la idea iba por disponer de espacios más diversos, como era el recinto de Ciatesa y Envidarte, para espectáculos de otros formatos; ya que no era una prioridad el contar con más espacios de similares características por el problema que se planteaba con la simultaneidad de eventos que se estaba produciendo.

Por otro lado, contestó sobre el tema de las proyecciones de cine, señalando las dificultades de incorporarse a los circuitos comerciales de películas ya que la infraestructura del Teatro Garnelo era analógica y las películas ya venían en formato digital y el coste de





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

adaptación rondaría los 100.000 euros. La idea pasaría por buscar alternativa para proyectar cine, como podía ser el cine de verano, certámenes de cortos, incorporación al circuito de cine de la Excm. Diputación, etc.

\*El Sr. Carmona Rodriguez, contestó a las preguntas en relación con el contenido del Plan Estratégico de Revitalización del Casco Antiguo, señalando que se mantuvo un reunión el pasado día 16 con todos los grupos políticos para tratar este tema, donde se vieron los pormenores y contenido de este plan que había surgido a raíz de observar como año tras año, la Corredera y casco antiguo iba perdiendo peso económico en la ciudad, tal y como pusieron de manifiesto las conclusiones que se hicieron con el diagnóstico del Plan Estratégico de Comercio, que evidenciaban que estos flujos económicos se estaban desplazando a otras áreas; por ello se entendió conveniente la puesta en marcha de un Plan para la revitalización del casco antiguo, al considerar que en esta zona estaba todo el patrimonio y recursos culturales y a nivel turístico, el reclamo seguía siendo esta zona. Desde entonces se habían ido tomando una serie de medidas, de carácter transitorio de regulación del tráfico que eran sólo una parte de este Plan, además de otras medidas de revitalización del comercio para intentar atraer el flujo comercial y hostelero a la zona y para fomentar la cohesión social a través de actividades de dinamización que partieran de la propia ciudadanía y estudiar el modelo de transporte público que se debía de implantar en Montilla. Actualmente el plan se encontraba en la fase de participación y comunicación, teniéndose previstas doce reuniones temáticas con diferentes grupos, para que, sobre las bases técnicas elaboradas se consiga un Plan lo más participativo posible. Reiteró que las medidas adoptadas hasta ahora eran de carácter transitorio en cuanto a la regulación del tráfico, estando pendiente acometer la segunda fase de la Corredera, plazo que iba a servir para ajustar estas medidas de regulación del tráfico. Solicitó paciencia a la ciudadanía ya que reconoció que estos cambios necesitaban de adaptación.

En un nuevo turno de Ruegos y Preguntas, se formularon las siguientes:

\*El Sr. López Santiago, portavoz del grupo Comprometidos por Montilla (PA), formuló los siguientes:

Ruegos:

-Solicitó que se atendiera la limpieza del tramo terrizo existente entre las calles La Feria y Molinos Altos, en el Llano de Palacio, junto a la fachada de las antiguas bodegas de Tomás García.

-Se viese la posibilidad de que la c/ Dientes fuese de una sola dirección o bien, que se impidiera el estacionamiento para facilitar el tránsito de vehículos.

-Igualmente planteó con la calle Fuente de la Higuera, ya que si se aparcaba junto en la esquina era casi imposible girar.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba)**

-Insistió en la instalación de pasos a nivel elevados en la Avda. de Antonio y Miguel Navarro y Cuesta de Maldonado.

-Solicitó que se hiciese una valoración de las papeleras existentes y la distancia entre las mismas, ya que existían calles con papeleras muy juntas y otras en las que no existían.

-Solicitó que cuando se adecentaban o engalanaban las rotondas, se acordaran de la existente entre Avda. María Auxiliadora y Avda. de la Constitución.

En el apartado de Preguntas, formuló las siguientes:

-Preguntó por la existencia de alguna previsión de cambio en la circulación de la calle Corredera, con anterioridad al arreglo de la Plazuela.

-Preguntó por quién había pagado el alumbrado extraordinario con motivo de la festividad de María Auxiliadora.

-Preguntó porqué se tardaba tanto, o incluso no se contestaban los registros de entrada.

\*Por su parte, la Sra. Sánchez Espejo, formuló los siguientes ruegos:

-Ante la preocupación de años anteriores del grupo Socialista sobre el alumbrado extraordinario con motivo de la festividad de María Auxiliadora, expresó la alegría del grupo Popular porque se haya mantenido ese alumbrado este año.

-A la Sra. Espejo, le rogó que no dejara atrás a los representantes del grupo Popular en los actos que se organizaban en el Ayuntamiento, refiriéndose a la entrega de premios del Concurso escolar. Recordando que en los actos municipales debían de estar representados todos los grupos, máxime el grupo Popular que fue la fuerza que obtuvo más votos en las elecciones; informándose, tras varios intentos que se había querido organizar un acto más reservado e íntimo, no entendiendo ese carácter a un acto municipal, en el que acude la prensa.

-Rogó al Sr. Alcalde que hiciese una moderación del pleno seria y con rigor y no hiciese ataques personales a los miembros de la Corporación pertenecientes al grupo Popular, insistiendo en que representaban al 35% de los montillanos.

\*La Sra. Feria Sánchez, formuló los siguientes ruegos y preguntas:

En cuanto a los ruegos, se formularon los siguientes:

-Rogó el arreglo del camino con motivo de la Romería de la Virgen de las Viñas a



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

celebrar el próximo domingo.

-En relación con las medidas transitorias adoptadas en la circulación de vehículos por la calle Corredera, expuso un caso concreto de un minusválido que tenía que acudir a un establecimiento de la calle Corredera por temas de salud al que no se le permite el acceso al no ser residente; así como personas que desconocían lo que se consideraba residente o no y comerciantes a los que no les llegan a tiempo todos los proveedores en el horario de carga y descarga. Igualmente planteó la solución que se iban a dar a los vecinos de la calle San Fernando que tenían que dar toda la vuelta para llegar a su domicilio.

-En relación con una licencia de obras concedida a una vivienda en c/ Escuelas desde el pasado mes de febrero para el pintado de una fachada, se les traslada que no se les permite llevar a cabo la actuación al no poder instalar andamios por la situación del tráfico, reiterando la necesidad de una solución; así mismo plantea que había solicitado cita con el Sr. Alcalde y no había sido atendida.

-Sobre contestación a un escrito remitido a un ciudadano de la calle Córdoba acerca de molestias por clubes juveniles, rogaba que, dentro de las competencias que tenía el Ayuntamiento en materia de seguridad y de convivencia vecinal se le conteste a este ciudadano como es debido, con seguridad y rigor y que se personen las autoridades pertinentes y se intente dar una solución a este problema.

-A raíz de tener conocimiento que en la pasada Feria de Córdoba, en la recepción oficial de la Excma. Diputación se brindó con vinos de fuera de la zona, rogó a la Diputada Sr. Barbero, como diputada de Consumo, que traslade a la Excma. Diputación que de alguna manera los productos que sirvan de exposición a la Diputación de Córdoba sean de denominación de origen de Córdoba y, si es posible de la denominación de origen Montilla-Moriles.

-Rogó la mayor celeridad en relación con la situación del Parador.

-Sobre el Plan de Revitalización de la zona centro, reiteró al Sr. Carmona la conveniencia de que fuesen los representantes del Ayuntamiento los que, en primer lugar, tuviesen conocimiento de las actuaciones y posteriormente se dieran a conocer al resto de afectados; ya que el Plan fue presentado con fecha 4 de mayo y hasta el día 16 no se puso en conocimiento de los miembros de la Corporación. Agradeciendo que se haya acogido la propuesta del grupo Popular para la elaboración de un Plan de Viabilidad de las zonas de aparcamiento, que se esté trabajando y esté a la espera de un informe técnico.

-Solicitó que se reorientada el espejo existente entre el edificio de Servicios Sociales y la calle Ciprés.

En el apartado de Preguntas, formuló las siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

-Preguntó por las circunstancias en que se encontraba el nuevo gerente designado para la empresa Atrium Uliá, en el momento en que por el Consejo de Administración se decidió su contratación, si era perfectamente legal, si estaba ya incorporado a trabajar, si se incorporó al día siguiente y que se les conteste a los afectados el resultado del proceso de selección. Preguntó por la legalidad jurídica de esta contratación o si se había cometido alguna irregularidad.

-Preguntó si se había tenido en cuenta el ruego efectuado para la reordenación del tráfico en la calle Cuesta del Muladar y qué solución se iba a dar.

-Preguntó si se tenían noticias de la Delegada de la Junta de Andalucía que nos visitó hace seis meses y se comprometió a buscar las soluciones posibles para el edificio de la Tercia, deseando saber si había alguna viabilidad o si se estaban buscando algunos fondos.

\*El Sr. Márquez Repiso preguntó al delegado de Bienestar Social si podía explicar los pasos dados sobre la pista de atletismo.

\*La Sra. Espejo López aclaró que, tras un año escuchando, pleno tras pleno, que el Partido Popular fue el primero en las elecciones y el grupo de IU el tercero, cansaba bastante, recordando que se encontraban en un sistema parlamentario que permitía esta situación; añadió que la modificación del concurso de dibujo había abarcado más aspectos para encaminar el certamen a un ámbito más didáctico y educativo, planteándose una de las cuestiones con la entrega de premios a un alumnado que se había esforzado y había trabajado que no debía de suponer tanto agravio comparativo entre ganadores y el resto de participantes. En esta ocasión se había intentado equilibrar la situación y no se invitó a ningún grupo municipal, aunque era cierto que asistieron los medios de comunicación; en cualquier caso, en la próxima reunión con las familias se les hará llegar esta explicación para aclarar porqué no se convocó a los grupos municipales.

La Sra. Sánchez indicó que la respuesta no tenía nada que ver con la pregunta realizada de porqué no habían sido invitados los miembros del grupo Popular a una recepción. Por otro lado, explicó que en el concurso escolar, en ediciones pasadas siempre habían asistido todos los asistentes, considerando que no se había introducido ninguna novedad en la organización del concurso, si bien, entendía que los representantes del grupo IU no tuviesen conocimiento de esto ya que en la legislatura anterior ningún miembro de dicha formación acudió nunca a nada relacionado con esta actividad, por lo que rogaba que se informara convenientemente.

De nuevo en uso de la palabra la Sra. Espejo López manifestó que el diseño del concurso y de los actos no tenían que venir dictados de Protocolo; y el concurso no permanecía igual que otros años, ya que se habían introducido cambios sustanciales, no teniendo por qué excusarse en cuanto a la asistencia de los grupos políticos ya que simplemente se habían priorizado otros aspectos y se había diseñado otra forma de entregar



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

los premios distinta la modelo utilizado con anterioridad y, en cuanto a la asistencia mejor obviarla ya que tendría mucho que decir de la asistencia a los actos de este mandato.

\*La Sra. Barbero Jiménez respondió al ruego de la Sra. Feria, con respecto a la copa ofrecida por la Diputación Provincial en la Feria de Córdoba, aclarando que hubo vino de Montilla-Moriles en citado acto e igualmente, aclaró que era la delegación de Consumo de la que era titular velaba por los intereses de los usuarios y consumidores, asesoramiento y atención de reclamaciones por la Junta Arbitral de Consumo y para el tema de la promoción de productos estaba la Diputada de Turismo y le constaba que en todas las actividades promocionales que organizaba la Diputación Provincial, la denominación de origen Montilla-Moriles estaba presente.

La Sra. Feria manifestó que en las delegaciones del Sr. Blanco, Vicepresidente cuarto Delegado de Régimen Interior de la Diputación se indicaban que en el ágape organizado se sirvieron otros vinos además del de Montilla-Moriles. Lo único que se le pedía era que, como representante en la Diputación Provincial, defienda los intereses y derechos de la denominación de Origen Montilla-Moriles.

\*La Presidencia contestó a la Sra. Sánchez, indicando que no había realizado ninguna alusión personal a ningún miembro de la Corporación, solo había aclarado que aquí se venía a hacer política, porque la política era la mejor herramienta conocida para mejorar la vida de los montillanos y montillanas. En cuanto a la alusión del respaldo del 35% de los montillanos a la candidatura del Partido Popular, deseaba aclarar que los votos obtenidos fueron el 32,8% de los votos; pero al aludir a la totalidad de los montillanos no se podía atribuir también las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos, por lo que, de todos los posibles votantes el porcentaje alcanzado por el Partido Popular sólo alcanzaba el 20% y si se incluyera a toda la población montillana no se alcanzaba el 17%. El actual equipo de gobierno representaba al 57% de los votos emitidos, que había deseado que existiese este gobierno municipal en uso legítimo de la legalidad. Con resto al tema del tráfico en la c/ Corredera, entendía que el Sr. Carmona había sido muy explícito, los cambios eran importantes, se estaba trabajando con todos los colectivos y creía que era algo en lo que todos estaban de acuerdo. En relación con el ruego sobre la persona que no recibía atención desde la Alcaldía, señaló que había hablado con su pareja y se le facilitaron las oportunas explicaciones, reconociendo que era un problema cuando una persona tenía que efectuar una obra en la c/ Escuelas, pero se estaba trabajando en ello y solicitaba disculpas a todos montillanos si no siempre se daba la respuesta que les gustaría. En cuanto al problema de la c/ Córdoba, eran sensibles con el problema existente, pero le parecía mal que se viniese a argumentar una respuesta que, posiblemente sería misma que hubiese facilitado la anterior Corporación, eran sensibles a esta problemática y se trabajará para que los vecinos no tengan que sufrir este tipo de molestias. Finalizó indicando que la puerta de su despacho estaba abierta en todo momento para cualquier montillano que quisiese hablar con él sin necesidad de pedir cita.

La Sra. Feria reiteró el problema surgido con un minusválido que tenía que acudir un



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

establecimiento sanitario en la c/ Corredera y que no se le permitía el paso en vehículo al no ser residente, solicitó que se le informará donde debía de dirigirse y pidió que se establecieran unas medidas pertinentes para estas situaciones. En relación con la calle Escuelas, el vecino manifestó que llevaba más de mes y medio sin ser recibido por el Alcalde y por lo que respecta al escrito sobre las molestias de los locales de c/ Córdoba, sólo tenía que decir que quien estaba gobernando en este momento eran Vdes. y estaba trasladando problemas de convivencia y no fueron ellos los que pasaron dos años proponiendo una ordenanza para el bueno gobierno y la mejora de la convivencia.

La Presidencia insistió en que había hablado con el interesado personalmente; por otro lado, señaló que el grupo municipal socialista durante los pasados cuatro años, lo que reivindicaban era que el grupo Popular diera cumplimiento a su programa electoral, recordando cómo el candidato del grupo Popular en el 2011 aludía a la inseguridad existente en la localidad y la necesidad de esa ordenanza, habiendo tenido cuatro años para su elaboración; no obstante, para tranquilidad de los vecinos de la zona informó que se estaba actuando y se continuaría actuando en la calle Córdoba.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del mismo día, la Presidencia, levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que una vez aprobada será transcrita al capitular respectivo, de lo que como Secretario certifico.